



PROPOSICIÓN 203



TÍTULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

ENMENDANDO EL TÍTULO 36, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AGREGANDO EL CAPÍTULO 28.1; ENMENDANDO LA SECCIÓN 43-1201 DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; RELACIONADOS CON EL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA; PROVEYENDO PARA LA REVOCACIÓN CONDICIONAL.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea promulgado por la ciudadanía del estado de Arizona:

Sección 1. Título.

Este decreto puede ser citado como el "Decreto de Mariгуana Médica de Arizona."

Sec. 2. Hallazgos.

La Ciudadanía del Estado de Arizona encuentra y declara lo siguiente:

- A. El uso registrado de la mariгуana como medicina se remonta a casi 5,000 años, y la investigación médica moderna ha confirmado usos benéficos para la mariгуana en el tratamiento y alivio de dolor, náusea y otros síntomas asociados con varias afecciones médicas debilitantes, incluyendo cáncer, esclerosis múltiple y VIH/SIDA, como fue encontrado por el Instituto de Medicina de la Academia Nacional de Ciencias en marzo de 1999.
- B. Estudios publicados desde el reporte del Instituto de Medicina de 1999 han seguido mostrando el valor terapéutico de la mariгуana en el tratamiento de una amplia variedad de afecciones médicas debilitantes. Éstas incluyen el alivio del dolor neuropático causado por la esclerosis múltiple, el VIH/SIDA y otras enfermedades que frecuentemente no responden a los tratamientos convencionales y el alivio de náusea, vómito y otros efectos secundarios de las drogas usadas para tratar el VIH/SIDA y la hepatitis C, aumentando las oportunidades para que los pacientes puedan continuar en regímenes de tratamiento para salvar la vida.
- C. La mariгуana tiene muchos usos médicos aceptados actualmente en los Estados Unidos, habiendo sido recomendada por miles de médicos con licencia a por lo menos 260,000 pacientes en los estados con leyes de mariгуana médica. La utilidad médica de la mariгуana ha sido reconocida por una amplia variedad de organizaciones médicas y de salud pública, incluyendo la Academia Norteamericana de Medicina de VIH, el Colegio Norteamericano de Médicos, la Asociación Norteamericana de Enfermeras, la Asociación Norteamericana de Salud Pública, la Sociedad de Leucemia y Linfoma y muchas otras.
- D. Datos de los Reportes Uniformes de Delitos de la Oficina Federal de Investigación y el Compendio de Estadísticas de Justicia Federal muestran que aproximadamente 99 de cada 100 arrestos por mariгуana en los Estados Unidos se hacen bajo la ley estatal, en lugar de bajo la ley federal. Consecuentemente, el cambiar la ley tendrá el efecto práctico de proteger de un arresto a la gran mayoría de pacientes seriamente enfermos quienes tienen la necesidad médica de usar mariгуana.
- E. Alaska, California, Colorado, Hawai, Maine, Michigan, Montana, Nevada, Nuevo México, Oregón, Vermont, Rhode Island y Washington han eliminado los castigos penales a nivel estatal por el uso médico y el cultivo de mariгуana. Arizona se une en este esfuerzo por la salud y el bienestar de sus ciudadanos.
- F. No se requiere que los estados hagan cumplir la ley o enjuicien a las personas por participar en actividades prohibidas por la ley federal. Por lo tanto, la conformidad con este decreto no pone al estado de Arizona en contravención de la ley federal.
- G. La ley estatal debe hacer una distinción entre los usos médico y no médico de la mariгуana. Por lo tanto, el propósito de este decreto es el de proteger a los pacientes con afecciones médicas debilitantes, así como a sus médicos y proveedores, de arrestos y enjuiciamientos, castigos penales y otros y la incautación de propiedad si tales pacientes participan en el uso médico de la mariгуana.

Sec. 3. El Título 36 de los Estatutos de Arizona Modificados, es enmendado agregando el Capítulo 28.1 para que se lea:

CAPITULO 28.1

DECRETO DE MARIGUANA MÉDICA DE ARIZONA

36-2801. Definiciones

EN ESTE CAPITULO, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO REQUIERA DE OTRA MANERA:

1. "CANTIDAD PERMISIBLE DE MARIGUANA"

(a) CON RESPECTO A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE, LA "CANTIDAD PERMISIBLE DE MARIGUANA" SIGNIFICA:

(i) DOS Y MEDIA ONZAS DE MARIGUANA USABLE; Y

(ii) SI LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE ESTABLECE QUE EL PACIENTE QUE CALIFIQUE ESTÁ AUTORIZADO PARA CULTIVAR MARIGUANA, DOCE PLANTAS DE MARIGUANA CONTENIDAS EN UNA INSTALACIÓN CERRADA Y CON CERRADURA EXCEPTO QUE NO SE REQUIERA QUE LAS PLANTAS ESTÉN EN UNA INSTALACIÓN CERRADA Y CON CERRADURA SI LAS PLANTAS ESTÁN SIENDO TRANSPORTADAS DEBIDO A QUE EL PACIENTE QUE CALIFIQUE SE ESTÉ MUDANDO.

(b) CON RESPECTO A UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO, LA "CANTIDAD PERMISIBLE DE MARIGUANA" PARA CADA PACIENTE ASISTIDO POR LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO BAJO ESTE CAPÍTULO SIGNIFICA:

(i) DOS Y MEDIA ONZAS DE MARIGUANA USABLE; Y

(ii) SI LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DE LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO ESTIPULA QUE LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO ESTÁ AUTORIZADO PARA CULTIVAR MARIGUANA, DOCE PLANTAS DE MARIGUANA CONTENIDAS EN UNA INSTALACIÓN CERRADA Y CON CERRADURA EXCEPTO QUE NO SE REQUIERE QUE LAS PLANTAS ESTÉN EN UNA INSTALACIÓN CERRADA Y CON CERRADURA SI LAS PLANTAS ESTÁN SIENDO TRANSPORTADAS DEBIDO A QUE LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO SE ESTÉ MUDANDO.

(c) LA MARIGUANA QUE SEA INCIDENTAL AL USO MÉDICO, PERO QUE NO SEA MARIGUANA USABLE COMO ESTÁ DEFINIDA EN ESTE CAPÍTULO, NO DEBERÁ SER CONTADA HACIA LA CANTIDAD PERMISIBLE DE MARIGUANA DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE O DE UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO.

2. "TARJETA HABIENTE" SIGNIFICA UN PACIENTE QUE CALIFIQUE, UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO O UN AGENTE DE UN DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO A QUIEN SE LE HAYA EXPEDIDO Y POSEA UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VÁLIDA DE REGISTRO.

PROPOSICIÓN 203

3. "AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE" SIGNIFICA UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES:
- CÁNCER, GLAUCOMA, ESTATUS POSITIVO PARA EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, HEPATITIS C, ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA, ENFERMEDAD DE CROHN, AGITACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER O EL TRATAMIENTO DE ESTAS AFECCIONES.
 - UNA ENFERMEDAD O AFECCIÓN MÉDICA CRÓNICA O DEBILITANTE O SU TRATAMIENTO QUE PRODUZCA UNO DE LOS SIGUIENTES: CAQUEXIA O SÍNDROME QUE CONSUME; DOLOR SEVERO Y CRÓNICO; NÁUSEA SEVERA; ATAQUES, INCLUYENDO AQUELLOS CARACTERÍSTICOS DE LA EPILEPSIA; O ESPASMOS MUSCULARES SEVEROS Y PERSISTENTES, INCLUYENDO AQUELLOS CARACTERÍSTICOS DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE.
 - CUALQUIER OTRA AFECCIÓN MÉDICA O SU TRATAMIENTO AGREGADOS POR EL DEPARTAMENTO EN CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 36-2801.01.
4. "DEPARTAMENTO" SIGNIFICA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE SALUD DE ARIZONA O SU AGENCIA SUCESORA
5. "PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO" SIGNIFICA UNA PERSONA QUE:
- TIENE POR LO MENOS VEINTIÚN AÑOS DE EDAD.
 - HA ESTADO DE ACUERDO EN AYUDAR CON EL USO MÉDICO DE MARIJUANA DE UN PACIENTE.
 - NO HA SIDO DECLARADA CULPABLE DE UNA INFRACCIÓN EXCLUIDA POR DELITO GRAVE.
 - ASISTE A NO MÁS DE CINCO PACIENTES QUE CALIFIQUEN CON EL USO MÉDICO DE LA MARIJUANA.
 - PUEDE RECIBIR REEMBOLSO POR LOS COSTOS REALES EN QUE HAYA INCURRIDO POR AYUDAR EN EL USO MÉDICO DE MARIJUANA DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO SI LA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO ESTÁ CONECTADA CON EL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE REGISTRO DEL DEPARTAMENTO. A LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO NO SE LE PUEDE PAGAR CUOTA O COMPENSACIÓN ALGUNA POR SU SERVICIO COMO PERSONA PROPORCIONANDO CUIDADO. EL PAGO POR LOS COSTOS BAJO ESTA SUBDIVISIÓN NO DEBERÁ CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN BAJO EL TÍTULO 13, CAPÍTULO 34 Ó BAJO EL TÍTULO 36, CAPÍTULO 27, ARTÍCULO 4.
6. "INSTALACIÓN CERRADA Y CON CERRADURA" SIGNIFICA UN ARMARIO, CUARTO, INVERNADERO U OTRA ÁREA CERRADA EQUIPADA CON CERRADURAS U OTROS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD QUE PERMITAN EL ACCESO SÓLO A UN TARJETAHABIENTE.
7. "INFRACCIÓN EXCLUIDA POR DELITO GRAVE" SIGNIFICA:
- UN DELITO VIOLENTO COMO ESTÁ DEFINIDO EN LA SECCIÓN 13-901.03, SUBSECCIÓN B, QUE FUE CLASIFICADO COMO DELITO GRAVE EN LA JURISDICCIÓN DONDE LA PERSONA FUE DECLARADA CULPABLE.
 - UNA CONTRAVENCIÓN DE UNA LEY ESTATAL O FEDERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS QUE FUE CLASIFICADA COMO DELITO GRAVE EN LA JURISDICCIÓN DONDE LA PERSONA FUE DECLARADA CULPABLE PERO NO INCLUYE:
 - UN DELITO POR EL CUAL LA SENTENCIA, INCLUYENDO CUALQUIER PERIODO DE LIBERTAD CONDICIONAL, ENCARCELAMIENTO O LIBERACIÓN SUPERVISADA, FUE CUMPLIDA DIEZ O MÁS AÑOS ANTES.
 - UNA INFRACCIÓN EN LA QUE PARTICIPA UNA CONDUCTA QUE SERÍA INMUNE DE ARRESTO, ENJUICIAMIENTO O CASTIGO BAJO LA SECCIÓN 36-2811 EXCEPTO QUE LA CONDUCTA HAYA OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE CAPÍTULO O HAYA SIDO ENJUICIADA POR UNA AUTORIDAD DIFERENTE A LA DEL ESTADO DE ARIZONA.
8. "MARIJUANA" SIGNIFICA TODAS LAS PARTES DE CUALQUIER PLANTA DEL GÉNERO CANNABIS YA SEA CRECIENDO O NO, Y LAS SEMILLAS DE DICHA PLANTA.
9. "USO MÉDICO" SIGNIFICA ADQUISICIÓN, POSESIÓN, CULTIVO, MANUFACTURA, USO, ADMINISTRACIÓN, DESPACHO, TRANSFERENCIA O TRANSPORTE DE MARIJUANA O LA PARAFERNALIA RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE MARIJUANA PARA TRATAR O ALIVIAR UNA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS CON LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE.
10. "AGENTE DEL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO" SIGNIFICA UN DIRECTIVO, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EMPLEADO O VOLUNTARIO DE UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO QUE TENGA POR LO MENOS VEINTIÚN AÑOS DE EDAD Y NO HAYA SIDO DECLARADO CULPABLE DE UNA INFRACCIÓN POR DELITO GRAVE EXCLUIDA.
11. "DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO" SIGNIFICA UNA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO QUE ADQUIERE, POSEE, CULTIVA, MANUFACTURA, REPARTE, TRANSIERE, TRANSPORTA, SUMINISTRA, VENDE O DESPACHA MARIJUANA O LOS SUMINISTROS Y MATERIALES EDUCATIVOS RELACIONADOS A TARJETAHABIENTES. UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO PUEDE RECIBIR PAGOS POR TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO EN SU OPERACIÓN.
12. "MÉDICO" SIGNIFICA UN DOCTOR EN MEDICINA QUE TENGA UNA LICENCIA VÁLIDA Y VIGENTE PARA PRACTICAR MEDICINA EN CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 32, CAPÍTULO 13 Ó SU SUCESOR, UN DOCTOR EN MEDICINA OSTEOPÁTICA QUE TENGA UNA LICENCIA VÁLIDA Y VIGENTE PARA PRACTICAR MEDICINA OSTEOPÁTICA EN CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 32, CAPÍTULO 17 Ó SU SUCESOR, UN MÉDICO NATUROPÁTICO QUE TENGA UNA LICENCIA VÁLIDA Y VIGENTE PARA PRACTICAR MEDICINA NATUROPÁTICA EN CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 32, CAPÍTULO 14 Ó SU SUCESOR Ó UN MÉDICO HOMEÓPATA QUE TENGA UNA LICENCIA VÁLIDA Y VIGENTE PARA PRACTICAR MEDICINA HOMEOPÁTICA EN CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 32, CAPÍTULO 29 Ó SU SUCESOR.
13. "PACIENTE QUE CALIFIQUE" SIGNIFICA UNA PERSONA QUE UN MÉDICO HAYA DIAGNOSTICADO CON UNA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE.
14. "TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO" SIGNIFICA UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO QUE IDENTIFIQUE A UNA PERSONA COMO UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO REGISTRADA O UN AGENTE DE UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO.
15. "MARIJUANA USABLE" SIGNIFICA LAS FLORES SECAS DE LA PLANTA DE LA MARIJUANA, Y CUALQUIER MEZCLA O PREPARACIÓN DE ESO, PERO NO INCLUYE SEMILLAS, TALLOS Y RAÍCES DE LA PLANTA Y NO INCLUYE EL PESO DE NINGÚN OTRO INGREDIENTE QUE NO SEA DE MARIJUANA COMBINADO CON LA MARIJUANA Y PREPARADO PARA CONSUMO COMO ALIMENTO O BEBIDA.
16. "SISTEMA DE VERIFICACIÓN" SIGNIFICA UN SISTEMA SEGURO, PROTEGIDO POR UNA CONTRASEÑA, BASADO EN LA RED ESTABLECIDO Y MANTENIDO POR EL DEPARTAMENTO QUE ESTÉ DISPONIBLE PARA EL PERSONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LOS AGENTES DEL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO VEINTICUATRO HORAS AL DÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO.
17. "PACIENTE QUE CALIFIQUE VISITANTE" SIGNIFICA UNA PERSONA:
- QUE NO SEA RESIDENTE DE ARIZONA O QUE HAYA SIDO RESIDENTE DE ARIZONA DURANTE MENOS DE TREINTA DÍAS.
 - QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADO CON UNA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE POR UNA PERSONA QUE TENGA LICENCIA CON LA AUTORIDAD PARA PRESCRIBIR DROGAS A HUMANOS EN EL ESTADO DE RESIDENCIA DE LA PERSONA O, EN EL CASO DE UNA PERSONA QUE HAYA SIDO RESIDENTE DE ARIZONA DURANTE MENOS DE TREINTA DÍAS, EL ESTADO DE LA RESIDENCIA PREVIA DE LA PERSONA.
18. "CERTIFICACIÓN POR ESCRITO" SIGNIFICA UN DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO POR UN MÉDICO, ESTIPULANDO QUE EN LA OPINIÓN PROFESIONAL DEL MÉDICO ES MUY PROBABLE QUE EL PACIENTE RECIBA BENEFICIOS TERAPÉUTICOS O PALIATIVOS DEL USO MÉDICO DE LA MARIJUANA PARA TRATAR O ALIVIAR LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE O LOS SÍNTOMAS ASO-

CIADOS CON LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE. EL MÉDICO DEBE:

- (a) ESPECIFICAR LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE EN LA CERTIFICACIÓN POR ESCRITO.
- (b) FIRMAR Y FECHAR LA CERTIFICACIÓN POR ESCRITO SÓLO EN EL CURSO DE UNA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE DESPUÉS DE QUE EL MÉDICO HAYA LLENADO UNA EVALUACIÓN COMPLETA DEL HISTORIAL MÉDICO DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE.

36-2801.01. Adición de afecciones médicas debilitantes.

EL PÚBLICO PUEDE SOLICITAR AL DEPARTAMENTO QUE AGREGUE AFECCIONES MÉDICAS DEBILITANTES O TRATAMIENTOS A LA LISTA DE AFECCIONES MÉDICAS DEBILITANTES ESTABLECIDA EN LA SECCIÓN 36-2801, PÁRRAFO -3-. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ CONSIDERAR LAS PETICIONES EN LA MANERA REQUERIDA POR LA REGLA DEL DEPARTAMENTO, INCLUYENDO NOTIFICACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ APROBAR O DENEGAR UNA PETICIÓN DENTRO DE CIENTO OCHENTA DÍAS DE SU PRESENTACIÓN. LA APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE UNA PETICIÓN ES UNA DECISIÓN FINAL DEL DEPARTAMENTO SUJETA A REVISIÓN JUDICIAL EN CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 12, CAPÍTULO 7, ARTÍCULO 6. LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA ESTÁN CONCEDIDAS EN LA CORTE SUPERIOR.

36-2802. Decreto de Marihuana Médica de Arizona: limitaciones

ESTE CAPÍTULO NO AUTORIZA A PERSONA ALGUNA A PARTICIPAR EN, Y NO EVITA LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER CASTIGO CIVIL, PENAL U OTRO POR PARTICIPAR EN, LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

A. EMPRENDER UNA TAREA BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIHUANA QUE CONSTITUYA NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA PROFESIONAL.

B. POSEER O PARTICIPAR EN EL USO MÉDICO DE LA MARIHUANA:

- 1. EN UN CAMIÓN ESCOLAR.
- 2. EN LOS TERRENOS DE UNA ESCUELA PREESCOLAR O ESCUELA PRIMARIA O ESCUELA SECUNDARIA.
- 3. EN CUALQUIER INSTALACIÓN CORRECCIONAL.

C. FUMAR MARIHUANA:

- 1. EN CUALQUIER FORMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.
- 2. EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.

D. OPERAR, NAVEGAR O ESTAR EN EL CONTROL FÍSICO DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO, AERONAVE O BOTE MOTORIZADO MIENTRAS SE ESTÉ BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIHUANA, EXCEPTO QUE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO QUE ESTÁ BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIHUANA SOLAMENTE POR LA PRESENCIA DE METABOLITOS O COMPONENTES DE MARIHUANA QUE APAREZCAN EN UNA CONCENTRACIÓN INSUFICIENTE PARA CAUSAR IMPEDIMENTO.

E. USAR MARIHUANA EXCEPTO COMO ESTÁ AUTORIZADO BAJO ESTE CAPÍTULO.

36-2803. Elaboración de reglas

A. A MÁS TARDAR CIENTO VEINTE DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE CAPÍTULO, EL DEPARTAMENTO DEBERÁ ADOPTAR REGLAS:

1. GOBERNANDO LA MANERA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DEBERÁ CONSIDERAR LAS PETICIONES DEL PÚBLICO PARA AGREGAR AFECCIONES MÉDICAS DEBILITANTES O TRATAMIENTOS A LA LISTA DE AFECCIONES MÉDICAS DEBILITANTES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 36-2801, PÁRRAFO 3, INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN AL PÚBLICO DE, Y UNA OPORTUNIDAD PARA COMENTAR EN UNA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LAS PETICIONES.

2. ESTABLECIENDO LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y RENOVACIÓN PRESENTADAS BAJO ESTE CAPÍTULO.

3. GOBERNANDO LA MANERA EN LA CUAL DEBERÁ CONSIDERAR LAS SOLICITUDES PARA Y LAS RENOVACIONES DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO.

4. GOBERNANDO LOS DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS, PARA EL PROPÓSITO DE PROTEGERLOS CONTRA LA DESVIACIÓN Y EL ROBO SIN IMPONER UNA CARGA INDEBIDA SOBRE LOS DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS O COMPROMETER LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS TARJETAHABIENTES, INCLUYENDO:

(a) LA MANERA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DEBERÁ CONSIDERAR LAS SOLICITUDES PARA Y LAS RENOVACIONES DE CERTIFICADOS DE REGISTRO.

(b) LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SUPERVISIÓN PARA DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS.

(c) LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS PARA DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS.

(d) LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS, INCLUYENDO REQUERIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE CADA UBICACIÓN DE UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO POR MEDIO DE UN SISTEMA DE ALARMA TOTALMENTE OPERATIVO.

(e) LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER O REVOCAR EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO O LAS REGLAS ADOPTADAS EN CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN.

5. ESTABLECIENDO CUOTAS DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN PARA LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO Y LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO DE DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

(a) LA CANTIDAD TOTAL DE TODAS LAS CUOTAS DEBERÁ GENERAR SUFICIENTES INGRESOS PARA IMPLEMENTAR Y ADMINISTRAR ESTE CAPÍTULO EXCEPTO QUE EL INGRESO DE LAS CUOTAS PUEDA SER COMPENSADO O COMPLEMENTADO POR DONACIONES PRIVADAS.

(b) LAS CUOTAS DE SOLICITUD DE UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO NO PUEDEN EXCEDER DE \$5,000 DÓLARES.

(c) LAS CUOTAS DE RENOVACIÓN DE UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO NO PUEDEN EXCEDER DE \$1,000 DÓLARES.

(d) LA CANTIDAD TOTAL DE INGRESOS POR CUOTAS DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS Y LAS CUOTAS DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA LOS AGENTES DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA IMPLEMENTAR Y ADMINISTRAR LAS DISPOSICIONES DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DE ESTE CAPÍTULO, INCLUYENDO EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN, EXCEPTO QUE EL INGRESO POR CUOTAS PUEDA SER COMPENSADO O COMPLEMENTADO POR DONACIONES PRIVADAS.

(e) EL DEPARTAMENTO PUEDE ESTABLECER UNA LISTA DE CUOTAS DE ACUERDO A INGRESOS PARA LA SOLICITUD Y RENOVACIÓN DEL PACIENTE BASADAS EN EL INGRESO DEL HOGAR DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE.

(f) EL DEPARTAMENTO PUEDE CONSIDERAR DONACIONES PRIVADAS BAJO LA SECCIÓN 36-2817 PARA REDUCIR LAS CUOTAS DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN.

B. EL DEPARTAMENTO ESTÁ AUTORIZADO PARA ADOPTAR LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA SUBSECCIÓN A Y DEBERÁ ADOPTAR AQUELLAS REGLAS EN CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 41, CAPÍTULO 6.

36-2804. Registro y certificación de dispensarios de marihuana médica no lucrativos

- A. LOS DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS DEBERÁN REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO.
- B. NO DESPUÉS DE NOVENTA DÍAS DE HABER RECIBIDO UNA SOLICITUD PARA UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO, EL DEPARTAMENTO DEBERÁ REGISTRAR EL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO Y EXPEDIR UN CERTIFICADO DE REGISTRO Y UN NÚMERO ALFANUMÉRICO DE IDENTIFICACIÓN ALEATORIO DE 20 DÍGITOS SI:
1. EL POSIBLE DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO HA PRESENTADO LO SIGUIENTE:
 - (a) LA CUOTA DE SOLICITUD.
 - (b) UNA SOLICITUD, INCLUYENDO:
 - (i) EL NOMBRE LEGAL DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
 - (ii) EL DOMICILIO FÍSICO DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO Y EL DOMICILIO FÍSICO DE UNA UBICACIÓN ADICIONAL, SI LA HAY, DONDE SERÁ CULTIVADA LA MARIHUANA, NINGUNO DE LOS CUALES PUEDEN ESTAR DENTRO DE QUINIENTOS PIES DE UNA ESCUELA PÚBLICA O PRIVADA EXISTENTE ANTES DE LA FECHA DE LA SOLICITUD DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
 - (iii) EL NOMBRE, DOMICILIO Y FECHA DE NACIMIENTO DE CADA DIRECTIVO Y MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
 - (iv) EL NOMBRE, DOMICILIO Y FECHA DE NACIMIENTO DE CADA AGENTE DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
 - (c) LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN CONSISTENTES CON LAS REGLAS DEL DEPARTAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO, INCLUYENDO LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO PRECISO DE REGISTROS Y LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.
 - (d) SI LA CIUDAD, EL PUEBLO O EL CONDADO EN EL QUE EL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO SE UBICARÍA HA PROMULGADO RESTRICCIONES DE ZONIFICACIÓN, UNA DECLARACIÓN JURADA CERTIFICANDO QUE EL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO ESTÁ EN CUMPLIMIENTO CON LAS RESTRICCIONES.
2. NINGUNO DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA HA SIDO DECLARADA CULPABLE DE UNA OFENSA POR DELITO GRAVE EXCLUIDA.
3. NINGUNO DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA HA SERVIDO COMO DIRECTIVO O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO AL CUAL SE LE HAYA REVOCADO SU CERTIFICADO DE REGISTRO.
4. NINGUNO DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE MENOS DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD.
- C. EL DEPARTAMENTO NO PUEDE EXPEDIR MÁS DE UN CERTIFICADO DE REGISTRO DE DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO POR CADA DIEZ FARMACIAS QUE SE HAYAN REGISTRADO BAJO LA SECCIÓN 32-1929, HAYAN OBTENIDO UN PERMISO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FARMACIAS DE ARIZONA Y OPEREN DENTRO DEL ESTADO EXCEPTO QUE EL DEPARTAMENTO PUEDE EXPEDIR CERTIFICADOS DE REGISTRO DE DISPENSARIOS DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS POR ENCIMA DE ESTE LÍMITE SI ES NECESARIO PARA ASEGURAR QUE EL DEPARTAMENTO EXPIDA POR LO MENOS UN CERTIFICADO DE REGISTRO DE UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO EN CADA CONDADO EN EL QUE UNA SOLICITUD HAYA SIDO APROBADA.
- D. EL DEPARTAMENTO PUEDE LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES PARA CUMPLIR CON ESTA SECCIÓN.

36-2804.01. Registro de agentes de dispensario de marihuana médica no lucrativo; avisos; castigos civiles; clasificación

- A. UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEBERÁ ESTAR REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO ANTES DE QUE PUEDA PARTICIPAR COMO VOLUNTARIO O TRABAJAR EN UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA.
- B. UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO PUEDE SOLICITAR AL DEPARTAMENTO UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO PRESENTANDO:
1. EL NOMBRE, DOMICILIO Y FECHA DE NACIMIENTO DEL AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
 2. UNA SOLICITUD DE AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
 3. UNA DECLARACIÓN FIRMADA POR EL POSIBLE AGENTE DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO COMPROMETIÉNDOSE A NO DESVIAR MARIHUANA A PERSONA ALGUNA QUE NO TENGA PERMITIDO EL POSEER MARIHUANA EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO.
 4. LA CUOTA DE SOLICITUD.
- C. UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO DEBERÁ NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DENTRO DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE QUE UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEJE DE SER EMPLEADO DE O DEJE DE COLABORAR COMO VOLUNTARIO DEL DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
- D. NINGUNA PERSONA QUE HAYA SIDO DECLARADA CULPABLE DE UNA OFENSA POR DELITO GRAVE EXCLUIDA PUEDE SER UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
- E. EL DEPARTAMENTO PUEDE LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES PARA CUMPLIR CON ESTA SECCIÓN.

36-2804.02. Registro de pacientes que califiquen y personas designadas proporcionando cuidado

- A. UN PACIENTE QUE CALIFIQUE PUEDE SOLICITAR AL DEPARTAMENTO UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO PRESENTANDO:
1. LA CERTIFICACIÓN POR ESCRITO EXPEDIDA POR UN MÉDICO DENTRO DE NOVENTA DÍAS INMEDIATAMENTE PREVIOS A LA FECHA DE LA SOLICITUD.
 2. LA CUOTA DE SOLICITUD.
 3. UNA SOLICITUD, INCLUYENDO:
 - (a) NOMBRE, DOMICILIO POSTAL, DOMICILIO DE RESIDENCIA Y FECHA DE NACIMIENTO DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE EXCEPTO QUE SI EL SOLICITANTE NO TIENE HOGAR NO SE REQUIERE DOMICILIO ALGUNO.
 - (b) NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO DEL MÉDICO DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE.
 - (c) NOMBRE, DOMICILIO Y FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE, SI LA HAY.
 - (d) UNA DECLARACIÓN FIRMADA POR EL PACIENTE QUE CALIFIQUE COMPROMETIÉNDOSE A NO DESVIAR MARIHUANA A PERSONA ALGUNA QUE NO TENGA PERMITIDO EL POSEER MARIHUANA EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO.
 - (e) UNA DECLARACIÓN FIRMADA DE LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO, SI LA HAY, ACEPTANDO SER UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO AL PACIENTE Y COMPROMETIÉNDOSE A NO DESVIAR MARIHUANA A PERSONA ALGUNA QUE NO TENGA PERMITIDO EL POSEER MARIHUANA EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO.
 - (f) UNA DESIGNACIÓN DE QUIÉN TENDRÁ PERMITIDO CULTIVAR PLANTAS DE MARIHUANA PARA EL USO MÉDICO DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE SI UN DISPENSARIO DE MARIHUANA MÉDICA NO LUCRATIVO NO ESTÁ OPERANDO DENTRO DE VEINTICINCO MILLAS DEL HOGAR DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE.
- B. LA SOLICITUD DE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE DEBERÁ PREGUNTAR SI AL PACIENTE LE GUSTARÍA QUE EL DEPARTAMENTO LE NOTIFICARA DE CUALQUIER ESTUDIO CLÍNICO NECESITANDO SUJETOS

HUMANOS PARA INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ NOTIFICAR A LOS PACIENTES INTERESADOS SI ES NOTIFICADO DE ESTUDIOS QUE SE REALIZARÁN EN LOS ESTADOS UNIDOS.

36-2804.03. Expedición de las tarjetas de identificación de registro

A. EXCEPTO COMO ESTÁ ESTIPULADO EN LA SUBSECCIÓN B Y EN LA SECCIÓN 36-2804.05, EL DEPARTAMENTO DEBERÁ:

1. VERIFICAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UNA SOLICITUD O RENOVACIÓN PRESENTADA EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO Y APROBAR O DENEGAR UNA SOLICITUD O RENOVACIÓN DENTRO DE DIEZ DÍAS DE QUE HAYA SIDO APROBADA LA SOLICITUD O RENOVACIÓN.

2. EXPEDIR UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE Y SU PERSONA PROPORCIONANDO CUIDADO DESIGNADA, SI LA HAY, DENTRO DE CINCO DÍAS DE QUE HAYA SIDO APROBADA LA SOLICITUD O RENOVACIÓN. UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO DEBERÁ TENER UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO POR CADA UNO DE SUS PACIENTES QUE CALIFIQUEN.

3. EXPEDIR A CADA AGENTE DEL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO E INFORMACIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DENTRO DE CINCO DÍAS DE QUE HAYA SIDO APROBADA LA SOLICITUD O RENOVACIÓN.

B. EL DEPARTAMENTO NO PUEDE EXPEDIR UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE QUE TENGA MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD A MENOS QUE:

1. EL MÉDICO DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE HAYA EXPLICADO LOS RIESGOS Y BENEFICIOS POTENCIALES DEL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA AL PADRE O LA MADRE CON CUSTODIA O AL CUSTODIO LEGAL RESPONSABLE POR TOMAR DECISIONES DEL CUIDADO DE LA SALUD PARA EL PACIENTE QUE CALIFIQUE.

2. UN PADRE O LA MADRE CON CUSTODIA O EL CUSTODIO LEGAL RESPONSABLE POR TOMAR DECISIONES DEL CUIDADO DE LA SALUD PARA EL PACIENTE QUE CALIFIQUE PRESENTE UNA CERTIFICACIÓN POR ESCRITO DE DOS MÉDICOS.

3. EL PADRE O LA MADRE CON CUSTODIA O EL CUSTODIO LEGAL RESPONSABLE POR TOMAR DECISIONES DEL CUIDADO DE LA SALUD PARA EL PACIENTE QUE CALIFIQUE DA SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO PARA:

(a) PERMITIR EL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA POR EL PACIENTE CALIFICADO.

(b) SERVIR COMO LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADOS AL PACIENTE QUE CALIFIQUE.

(c) CONTROLAR LA ADQUISICIÓN DE LA MARIGUANA, LA DOSIFICACIÓN Y LA FRECUENCIA DEL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA POR EL PACIENTE QUE CALIFIQUE.

C. UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO, O SU EQUIVALENTE, QUE SEA EXPEDIDA BAJO LAS LEYES DE OTRO ESTADO, DISTRITO, TERRITORIO, COMUNIDAD ESTATAL O POSESIÓN INSULAR DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE PERMITA A UN PACIENTE VISITANTE QUE CALIFIQUE EL POSEER O USAR MARIGUANA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS EN LA JURISDICCIÓN DE EXPEDICIÓN CUANDO SEA POSEÍDA POR UN PACIENTE VISITANTE QUE CALIFIQUE TIENE LA MISMA FUERZA Y EFECTO QUE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO, EXCEPTO QUE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE VISITANTE NO ESTÁ AUTORIZADO PARA OBTENER MARIGUANA DE UN DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.

36-2804.04. Tarjetas de identificación de registro

A. LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA PACIENTES QUE CALIFIQUEN Y PERSONAS DESIGNADAS PROPORCIONANDO CUIDADO DEBERÁN TENER TODO LO SIGUIENTE:

1. NOMBRE, DOMICILIO Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TARJETAHABIENTE.

2. UNA DECLARACIÓN DE QUE YA SEA EL TARJETAHABIENTE ES UN PACIENTE QUE CALIFIQUE O UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO.

3. LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO.

4. UN NÚMERO ALFANUMÉRICO DE IDENTIFICACIÓN ALEATORIO DE 20 DÍGITOS, CONTENIENDO POR LO MENOS CUATRO NÚMEROS Y CUATRO LETRAS, QUE SEA ÚNICO PARA EL TARJETAHABIENTE.

5. SI EL TARJETAHABIENTE ES UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO, EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ALEATORIO DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO A QUIEN LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO ESTÉ AYUDANDO.

6. UNA FOTOGRAFÍA DEL TARJETAHABIENTE.

7. UNA CLARA INDICACIÓN DE QUE EL TARJETAHABIENTE HA SIDO AUTORIZADO POR ESTE CAPÍTULO PARA CULTIVAR PLANTAS DE MARIGUANA PARA EL USO MÉDICO DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE.

B. LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA LOS AGENTES DEL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

1. EL NOMBRE, DOMICILIO Y FECHA DE NACIMIENTO DEL AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.

2. UNA DECLARACIÓN DE QUE EL TARJETAHABIENTE ES UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.

3. EL NOMBRE LEGAL DEL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO CON EL CUAL EL AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO ESTÉ AFILIADO.

4. UN NÚMERO ALFANUMÉRICO DE IDENTIFICACIÓN ALEATORIO DE 20 DÍGITOS QUE SEA ÚNICO PARA EL TARJETAHABIENTE.

5. LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO.

6. UNA FOTOGRAFÍA, SI EL DEPARTAMENTO DECIDE REQUERIR UNA.

C. SI LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DE YA SEA UN PACIENTE QUE CALIFIQUE O UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO AL PACIENTE NO ESTIPULA QUE EL TARJETAHABIENTE ESTÁ AUTORIZADO PARA CULTIVAR PLANTAS DE MARIGUANA, ENTONCES EL DEPARTAMENTO DEBE DAR UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, CUANDO LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DEL PACIENTE QUE CALIFICA SEA EXPEDIDA, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE TODOS LOS DISPENSARIOS DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS REGISTRADOS.

36-2804.05. Denegación de una tarjeta de identificación de registro

A. EL DEPARTAMENTO PUEDE DENEGAR UNA SOLICITUD O RENOVACIÓN DE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA UN PACIENTE QUE CALIFIQUE SÓLO SI EL SOLICITANTE:

1. NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA SECCIÓN 36-2801, PÁRRAFO 13.

2. NO PROVEE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

3. PREVIAMENTE TUVO UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO REVOCADA POR CONTRAVENIR ESTE CAPÍTULO.

4. PROVEE INFORMACIÓN FALSA.

B. EL DEPARTAMENTO PUEDE DENEGAR UNA SOLICITUD O RENOVACIÓN DE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DE UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO SI EL SOLICITANTE:

1. NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA SECCIÓN 36-2801, PÁRRAFO 5.

2. NO PROVEE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

3. PREVIAMENTE TUVO UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO REVOCADA POR CONTRAVENIR ESTE CAPÍTULO.

4. PROVEE INFORMACIÓN FALSA.

C. EL DEPARTAMENTO PUEDE NEGAR UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO A UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO SI:

1. EL AGENTE SOLICITANTE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA SECCIÓN 36-2801(10).
2. EL SOLICITANTE O DISPENSARIO NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA.
3. PREVIAMENTE TUVO UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO REVOCADA POR CONTRAVENIR ESTE CAPÍTULO.
4. EL SOLICITANTE O DISPENSARIO PROPORCIONA INFORMACIÓN FALSA.
- D. EL DEPARTAMENTO PUEDE REALIZAR UNA REVISIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES DE CADA SOLICITANTE PARA SER PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO O AGENTE DEL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO PARA CUMPLIR CON ESTA SECCIÓN.
- E. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO LA RAZÓN DE LA DENEGACIÓN DE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO A UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
- F. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE LA RAZÓN DE LA DENEGACIÓN DE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO A LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE.
- G. LA DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD O RENOVACIÓN ES CONSIDERADA UNA DECISIÓN FINAL DEL DEPARTAMENTO SUJETA A REVISIÓN JUDICIAL EN CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 12, CAPÍTULO 7, ARTÍCULO 6. LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA LA REVISIÓN JUDICIAL SON CONCEDIDAS EN LA CORTE SUPERIOR.

36-2804.06. Vencimiento y renovación de las tarjetas de identificación de registro y certificados de registro: reemplazo

- A. TODAS LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO Y CERTIFICADOS DE REGISTRO SE VENCEN UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
- B. UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DE UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEBERÁ SER CANCELADA Y SU ACCESO AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEBERÁ SER DESACTIVADO TRAS LA NOTIFICACIÓN AL DEPARTAMENTO POR UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DE QUE EL AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO YA NO ESTÁ EMPLEADO POR O YA NO COLABORA COMO VOLUNTARIO EN EL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
- C. UNA RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE REGISTRO DE UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEBE SER EXPEDIDO DENTRO DE DIEZ DÍAS DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN PRESCRITA Y LA CUOTA DE RENOVACIÓN DE UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO SI SU CERTIFICADO DE REGISTRO NO ESTÁ BAJO SUSPENSIÓN Y NO HA SIDO REVOCADO.
- D. SI UN TARJETAHABIENTE PIERDE SU TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO, DEBERÁ NOTIFICÁRSELO RÁPIDAMENTE AL DEPARTAMENTO. DENTRO DE CINCO DÍAS DE LA NOTIFICACIÓN, Y TRAS EL PAGO DE UNA CUOTA DE DIEZ DÓLARES, EL DEPARTAMENTO DEBERÁ EXPEDIR UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO NUEVA CON UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ALEATORIO NUEVO AL TARJETAHABIENTE Y, SI EL TARJETAHABIENTE ES UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, A LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO REGISTRADA DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, SI LA HAY.

36-2805. Restricciones para las instalaciones

- A. CUALQUIER INSTALACIÓN DE CUIDADO, RESIDENCIA PARA ENFERMOS DESAHUCIADOS, CENTRO DE VIDA ASISTIDA, INSTALACIÓN DE VIDA ASISTIDA, HOGAR DE VIDA ASISTIDA, INSTITUCIÓN RESIDENCIAL DE CUIDADO, INSTALACIÓN DE CUIDADOS DIURNOS PARA ADULTOS U HOGAR DE CUIDADO ADOPTIVO TEMPORAL PARA ADULTOS CON LICENCIA BAJO EL TÍTULO 36, CAPÍTULO 4, PUEDE ADOPTAR RESTRICCIONES RAZONABLES SOBRE EL USO DE MARIJUANA POR SUS RESIDENTES O LAS PERSONAS RECIBIENDO SERVICIOS COMO PACIENTES INTERNOS, INCLUYENDO:
 1. QUE LA INSTALACIÓN NO ALMACENARÁ O MANTENDRÁ EL SUMINISTRO DE MARIJUANA DEL PACIENTE.
 2. QUE LA INSTALACIÓN, LAS PERSONAS PROPORCIONANDO CUIDADO O LAS AGENCIAS DE RESIDENCIAS PARA ENFERMOS DESAHUCIADOS SIRVIENDO A LOS RESIDENTES DE LA INSTALACIÓN NO SEAN RESPONSABLES DE PROVEER LA MARIJUANA PARA LOS PACIENTES QUE CALIFIQUEN.
 3. QUE LA MARIJUANA SEA CONSUMIDA POR UN MÉTODO DISTINTO A FUMARLA.
 4. QUE LA MARIJUANA SEA CONSUMIDA SÓLO EN UN LUGAR ESPECIFICADO POR LA INSTALACIÓN.
- B. NADA EN ESTA SECCIÓN REQUIERE A UNA INSTALACIÓN LISTADA EN LA SUBSECCIÓN A EL ADOPTAR RESTRICCIONES SOBRE EL USO MÉDICO DE LA MARIJUANA.
- C. UNA INSTALACIÓN LISTADA EN LA SUBSECCIÓN A NO PUEDE IRRAZONABLEMENTE LIMITAR EL ACCESO DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO A O EL USO DE MARIJUANA AUTORIZADA BAJO ESTE CAPÍTULO A MENOS QUE EL NO HACERLO LE PUDIERA CAUSAR A LA INSTALACIÓN LA PÉRDIDA DE UN BENEFICIO MONETARIO O RELACIONADO CON UNA LICENCIA BAJO LA LEY O REGLAMENTACIONES FEDERALES.

36-2806. Dispensarios de marihuana médica no lucrativos registrados: requerimientos

- A. UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO DEBERÁ SER OPERADO DE MANERA NO LUCRATIVA. LOS REGLAMENTOS DE UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO DEBERÁN CONTENER TALES PROVISIONES RELATIVAS A LA DISPOSICIÓN DE LOS INGRESOS Y RECIBOS PARA ESTABLECER Y MANTENER SU CARÁCTER NO LUCRATIVO. UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO NO NECESITA SER RECONOCIDO COMO EXENTO DE IMPUESTOS POR EL SERVICIO DE INGRESOS INTERNOS Y NO SE REQUIERE QUE SE INCORPORE EN CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 10, CAPÍTULO 19, ARTÍCULO 1.
- B. LOS DOCUMENTOS OPERATIVOS DE UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO DEBERÁN INCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR UNA ADMINISTRACIÓN DE REGISTROS PRECISA.
- C. UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO DEBERÁ TENER UNA SOLA ENTRADA SEGURA Y DEBERÁ IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD APROPIADAS PARA IMPEDIR Y PREVENIR EL ROBO DE MARIJUANA Y LA ENTRADA NO AUTORIZADA A LAS ÁREAS CONTENIENDO MARIJUANA.
- D. UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO TIENE PROHIBIDO ADQUIRIR, POSEER, CULTIVAR, MANUFACTURAR, REPARTIR, TRANSFERIR, TRANSPORTAR, SUMINISTRAR O DESPACHAR MARIJUANA PARA CUALQUIER PROPÓSITO EXCEPTO PARA ASISTIR A PACIENTES QUE CALIFIQUEN REGISTRADOS CON EL USO MÉDICO DE LA MARIJUANA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS REGISTRADAS PROPORCIONANDO CUIDADO A PACIENTES QUE CALIFIQUEN.
- E. TODO EL CULTIVO DE MARIJUANA DEBE REALIZARSE EN UNA INSTALACIÓN CERRADA Y CON CERRADURA EN UN DOMICILIO FÍSICO PREVISTO AL DEPARTAMENTO DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO, QUE SÓLO PUEDA SER ACCESADO POR LOS AGENTES REGISTRADOS DEL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO ASOCIADOS CON EL REGISTRO EN EL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.
- F. UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO PUEDE ADQUIRIR MARIJUANA USABLE O PLANTAS DE MARIJUANA DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O UNA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO SÓLO SI EL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO REGISTRADA NO RECIBE COMPENSACIÓN ALGUNA POR LA MARIJUANA.

G. UN DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO NO DEBERÁ PERMITIR A PERSONA ALGUNA EL CONSUMIR MARIGUANA EN LA PROPIEDAD DE UN DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.

H. LOS DISPENSARIOS DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS REGISTRADOS ESTÁN SUJETOS A LA INSPECCIÓN RAZONABLE POR EL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ DAR UNA NOTIFICACIÓN RAZONABLE DE UNA INSPECCIÓN BAJO ESTA SUBSECCIÓN.

36-2806.01. Ubicaciones de los dispensarios

LAS CIUDADES, LOS PUEBLOS Y LOS CONDADOS PUEDEN PROMULGAR REGLAMENTACIONES DE ZONIFICACIÓN RAZONABLES QUE LIMITEN EL USO DE LA TIERRA PARA LOS DISPENSARIOS DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS REGISTRADOS A ÁREAS ESPECIFICADAS DE LA MANERA ESTIPULADA EN EL TÍTULO 9, CAPÍTULO 4, ARTÍCULO 6.1, Y TÍTULO 11, CAPÍTULO 6, ARTÍCULO 2.

36-2806.02. Despachando marihuana para uso médico

A. ANTES DE QUE LA MARIGUANA PUEDA SER DESPACHADA A UNA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO O A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEBE ACCESAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y DETERMINAR PARA EL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO PARA QUIEN ESTÁ DESTINADA LA MARIGUANA Y CUALQUIER PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO REGISTRADA TRANSPORTANDO LA MARIGUANA AL PACIENTE, QUE:

1. LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO PRESENTADA AL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO SEA VÁLIDA.
2. CADA PERSONA PRESENTANDO UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO SEA LA PERSONA IDENTIFICADA EN LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO PRESENTADA AL AGENTE DEL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO.

3. LA CANTIDAD QUE SERÁ DESPACHADA NO OCASIONARÍA QUE EL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO EXCEDA AL LÍMITE AL OBTENER NO MÁS DE DOS Y MEDIA ONZAS DE MARIGUANA DURANTE CUALQUIER PERIODO DE CATORCE DÍAS.

B. DESPUÉS DE HACER LAS DETERMINACIONES REQUERIDAS EN LA SUBSECCIÓN A, PERO ANTES DE DESPACHAR LA MARIGUANA A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O A UNA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO A NOMBRE DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEBE INGRESAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN:

1. CUÁNTA MARIGUANA HA SIDO DESPACHADA AL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO.

2. SI FUE DESPACHADA DIRECTAMENTE AL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O A LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO REGISTRADA DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO.

3. LA FECHA Y HORA EN QUE LA MARIGUANA SEA DESPACHADA.

4. EL NÚMERO DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DEL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO Y DEL AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO QUE DESPACHÓ LA MARIGUANA.

36-2807. Sistema de verificación

A. DENTRO DE CIENTO VEINTE DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE CAPÍTULO, EL DEPARTAMENTO DEBERÁ ESTABLECER UN SISTEMA DE VERIFICACIÓN SEGURO, PROTEGIDO POR CONTRASEÑA, BASADO EN LA RED PARA SER USADO 24 HORAS AL DÍA POR EL PERSONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LOS AGENTES DEL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO PARA QUE VERIFIQUEN LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO.

B. EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEBE PERMITIR AL PERSONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LOS AGENTES DEL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO INGRESAR UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO Y VERIFICAR SI EL NÚMERO CORRESPONDE CON UNA TARJETA DE VERIFICACIÓN VIGENTE, VÁLIDA.

C. EL SISTEMA DEBERÁ REVELAR:

1. EL NOMBRE DEL TARJETAHABIENTE, PERO NO DEBE REVELAR EL DOMICILIO DEL TARJETAHABIENTE.

2. LA CANTIDAD QUE CADA PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO RECIBIÓ DE DISPENSARIOS DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS DURANTE LOS SESENTA DÍAS PREVIOS.

D. EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEBE INCLUIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DE DATOS:

1. EN CUALQUIER MOMENTO UN USUARIO AUTORIZADO INGRESA CINCO NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO INVÁLIDOS EN CINCO MINUTOS, EL USUARIO NO PUEDE ENTRAR AL SISTEMA NUEVAMENTE DURANTE DIEZ MINUTOS.

2. LA INFORMACIÓN PARA INGRESAR DE UN USUARIO DEBERÁ SER DESACTIVADA DESPUÉS DE 5 INTENTOS DE ENTRAR INCORRECTOS HASTA QUE EL USUARIO CONTACTE AL DEPARTAMENTO Y VERIFIQUE SU IDENTIDAD.

3. EL SERVIDOR DEBE RECHAZAR CUALQUIER SOLICITUD DE ENTRADA AL SISTEMA QUE NO SEA SOBRE UNA CONEXIÓN ENCRIPTADA.

36-2808. Notificaciones al departamento: castigo civil

A. UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO DEBERÁ NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DENTRO DE DIEZ DÍAS DE CUALQUIER CAMBIO EN EL NOMBRE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, DOMICILIO, LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADOS O LA PREFERENCIA ACERCA DE QUIÉN PUEDE CULTIVAR MARIGUANA PARA EL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O SI EL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO DEJA DE TENER SU AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE.

B. UNA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO O AGENTE DEL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEBERÁ NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DENTRO DE DIEZ DÍAS DE CUALQUIER CAMBIO EN SU NOMBRE O DOMICILIO.

C. CUANDO UN TARJETAHABIENTE NOTIFIQUE AL DEPARTAMENTO DE CUALQUIER CAMBIO LISTADO EN LA SUBSECCIÓN A PERO SIGA SIENDO ELEGIBLE BAJO ESTE CAPÍTULO, EL DEPARTAMENTO DEBERÁ EXPEDIR AL TARJETAHABIENTE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO NUEVA CON UN NÚMERO ALFANUMÉRICO DE IDENTIFICACIÓN ALEATORIO DE 20 DÍGITOS NUEVO DENTRO DE DIEZ DÍAS DE QUE HAYA SIDO RECIBIDA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y UNA CUOTA DE DIEZ DÓLARES. SI LA PERSONA NOTIFICANDO AL DEPARTAMENTO ES UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, EL DEPARTAMENTO TAMBIÉN DEBERÁ EXPEDIR A SU PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO REGISTRADA, SI LA HAY, UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO NUEVA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.

D. SI EL MÉDICO CERTIFICANDO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO NOTIFICA POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO YA SEA QUE EL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO HA DEJADO DE SUFRIR UNA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE O QUE EL MÉDICO YA NO CREE QUE EL PACIENTE RECIBIRÍA UN BENEFICIO TERAPÉUTICO O PALIATIVO DEL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA, LA TARJETA ES INVÁLIDA TRAS LA NOTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE.

E. CUANDO UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO DEJE DE SER UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O CAMBIE A LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO REGISTRADA, EL DEPARTAMENTO DEBERÁ NOTIFICAR RÁPIDAMENTE A LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO PREVIAMENTE QUE SUS DEBERES Y DERECHOS BAJO ESTE CAPÍTULO PARA CON ESE PACIENTE QUE CALIFIQUE VENCEN QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA NOTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO SEA ENVIADA.

F. UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADOS O EL AGENTE DEL DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO QUE NO CUMPLA CON LA SUBSECCIÓN A O B ESTÁN SUJETOS A UN CASTIGO CIVIL DE NO MÁS DE CIENTO CINCUENTA DÓLARES.

36-2809. Reporte anual

EL DEPARTAMENTO DEBERÁ PRESENTAR A LA LEGISLATURA UN REPORTE ANUAL QUE NO REVELE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN ALGUNA ACERCA DE LOS TARJETAHABIENTES, DISPENSARIOS DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS O MÉDICOS QUE CONTENGA POR LO MENOS TODA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN :

1. EL NÚMERO DE SOLICITUDES Y RENOVACIONES DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO.
2. EL NÚMERO DE PACIENTES QUE CALIFIQUEN Y PERSONAS DESIGNADAS PROPORCIONANDO CUIDADO APROBADAS EN CADA CONDADO.
3. LA NATURALEZA DE LAS AFECCIONES MÉDICAS DEBILITANTES DE LOS PACIENTES QUE CALIFIQUEN.
4. EL NÚMERO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO REVOCADAS.
5. EL NÚMERO DE MÉDICOS PROVEYENDO CERTIFICACIONES POR ESCRITO PARA PACIENTES QUE CALIFIQUEN.
6. EL NÚMERO DE DISPENSARIOS DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS REGISTRADOS.
7. EL NÚMERO DE AGENTES DEL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO EN CADA CONDADO.

36-2810. Confidencialidad

A. LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RECIBIDA Y LOS REGISTROS MANTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO PARA PROPÓSITOS DE ADMINISTRAR ESTE CAPÍTULO SON CONFIDENCIALES, EXENTOS DEL TÍTULO 39, CAPÍTULO 1, ARTÍCULO 2, EXENTOS DE LA SECCIÓN 36-105 Y NO SUJETOS A REVELACIÓN A INDIVIDUO ALGUNO O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA ALGUNA, EXCEPTO COMO SEA NECESARIO PARA EMPLEADOS AUTORIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA REALIZAR TAREAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO.

1. LAS SOLICITUDES O RENOVACIONES, SUS CONTENIDOS Y LA INFORMACIÓN DE APOYO PRESENTADAS POR LOS PACIENTES QUE CALIFIQUEN Y LAS PERSONAS DESIGNADAS PROPORCIONANDO CUIDADO, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN ACERCA DE SUS PERSONAS DESIGNADAS PROPORCIONANDO CUIDADO Y MÉDICOS.

2. LAS SOLICITUDES O RENOVACIONES, SUS CONTENIDOS Y LA INFORMACIÓN DE APOYO PRESENTADAS POR O A NOMBRE DE LOS DISPENSARIOS DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO, INCLUYENDO LOS DOMICILIOS FÍSICOS DE LOS DISPENSARIOS DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS.

3. LOS NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS Y OTRA INFORMACIÓN IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS A QUIENES EL DEPARTAMENTO HA EXPEDIDO TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO.

B. CUALQUIER INFORMACIÓN DE DESPACHO QUE SE REQUIERA QUE SEA MANTENIDA BAJO LA SECCIÓN 36-2806.02, SUBSECCIÓN B, O LA REGLAMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEBERÁ IDENTIFICAR A LOS TARJETAHABIENTES POR SUS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO Y NO CONTENER NOMBRES U OTRA INFORMACIÓN QUE IDENTIFIQUE PERSONALMENTE.

C. CUALQUIER DISCO DURO DEL DEPARTAMENTO U OTRO MEDIO DE GRABACIÓN DE DATOS QUE YA NO ESTÉ EN USO Y QUE CONTENGA INFORMACIÓN DE LOS TARJETAHABIENTES DEBE SER DESTRUIDO. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ GUARDAR UNA DECLARACIÓN FIRMADA DE UN EMPLEADO DEL DEPARTAMENTO CONFIRMANDO LA DESTRUCCIÓN.

D. LOS DATOS SUJETOS A ESTA SECCIÓN NO DEBERÁN SER COMBINADOS O LIGADOS DE MANERA ALGUNA CON NINGUNA OTRA LISTA O BASE DE DATOS Y NO DEBERÁN SER USADOS PARA CUALQUIER PROPÓSITO NO ESTIPULADO EN ESTE CAPÍTULO.

E. NADA EN ESTA SECCIÓN IMPIDE LAS SIGUIENTES NOTIFICACIONES:

1. LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO PUEDEN NOTIFICAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ACERCA DE INFORMACIÓN FALSIFICADA O FRAUDULENTE PRESENTADA AL DEPARTAMENTO SI EL EMPLEADO QUE SOSPECHA QUE HA SIDO PRESENTADA INFORMACIÓN FALSIFICADA O FRAUDULENTE HA CONSULTADO CON SU SUPERVISOR Y AMBOS ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICAN EL REPORTE.

2. EL DEPARTAMENTO PUEDE NOTIFICAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ESTATAL O LOCAL ACERCA DE LAS CONTRAVENCIONES DELICTIVAS APARENTES A ESTE CAPÍTULO SI EL EMPLEADO QUE SOSPECHA LA INFRACCIÓN HA CONSULTADO CON SU SUPERVISOR Y AMBOS ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICAN EL REPORTE.

3. LOS AGENTES DEL DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO PUEDEN NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE UNA PRESENTA CONTRAVENCIÓN O TENTATIVA DE CONTRAVENCIÓN A ESTE CAPÍTULO O A LAS REGLAS DEL DEPARTAMENTO.

F. NADA EN ESTA SECCIÓN IMPIDE LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE ANUAL DE LA SECCIÓN 36-2809 A LA LEGISLATURA. EL REPORTE ANUAL PRESENTADO A LA LEGISLATURA ESTÁ SUJETO AL TÍTULO 39, CAPÍTULO 1, ARTÍCULO 2.

36-2811. Presunción de uso médico de marihuana; protecciones; castigo civil

A. HAY UNA PRESUNCIÓN DE QUE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE O LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADOS ESTÁ PARTICIPANDO EN EL USO MÉDICO DE LA MARIJUANA EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO.

1. LA PRESUNCIÓN EXISTE SI EL PACIENTE QUE CALIFIQUE O LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO:

(a) ESTÁ EN POSESIÓN DE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO.

(b) ESTÁ EN POSESIÓN DE UNA CANTIDAD DE MARIJUANA QUE NO EXCEDA A LA CANTIDAD PERMISIBLE DE MARIJUANA.

2. LA PRESUNCIÓN PUEDE SER REBATIDA POR MEDIO DE EVIDENCIA DE QUE LA CONDUCTA RELACIONADA CON LA MARIJUANA NO FUE PARA EL PROPÓSITO DE TRATAR O ALIVIAR LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE O LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS CON LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO.

B. UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O UNA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO NO ESTÁ SUJETA A ARRESTO, ENJUICIAMIENTO O CASTIGO DE CUALQUIER MANERA, O LA DENEGACIÓN DE CUALQUIER DERECHO O PRIVILEGIO, INCLUYENDO CUALQUIER CASTIGO CIVIL O ACCIÓN DISCIPLINARIA DE UNA CORTE O JUNTA DIRECTIVA U OFICINA OCUPACIONAL O DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PROFESIONALES:

1. POR EL USO MÉDICO DE MARIJUANA DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO, SI EL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO NO POSEE MÁS DE LA CANTIDAD PERMISIBLE DE MARIJUANA.

2. POR LA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO AYUDANDO A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO CON QUIEN ESTÉ CONECTADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE REGISTRO DEL DEPARTAMENTO CON EL USO MÉDICO DE MARIJUANA DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO SI LA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO NO POSEE MÁS DE LA CANTIDAD PERMISIBLE DE MARIJUANA.

3. POR OFRECER O PROVEER MARIJUANA A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O A UNA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO PARA EL USO MÉDICO DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O A UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO SI NADA DE VALOR ES TRANSFERIDO A CAMBIO Y LA PERSONA PROPORCIONANDO LA MARIJUANA NO HACE A SABIDAS QUE EL RECEPTOR POSEA MÁS DE LA CANTIDAD PERMISIBLE DE MARIJUANA.

C. UN MÉDICO NO ESTARÁ SUJETO A ARRESTO, ENJUICIAMIENTO O CASTIGO DE CUALQUIER MANERA O NO SE LE DENEGARÁ CUALQUIER DERECHO O PRIVILEGIO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CASTIGO CIVIL O ACCIÓN DISCIPLINARIA ALGUNA POR LA JUNTA DE EXAMINADORES MÉDICOS DE ARIZONA O POR CUALQUIER OTRA JUNTA DIRECTIVA U OFICINA DE NEGOCIOS, OCUPACIONAL O PROFESIONAL, BASÁNDOSE ÚNICAMENTE EN EL PROVEER CERTIFICACIONES POR ESCRITO O POR DECLARAR DE OTRA MANERA QUE, EN LA OPINIÓN PROFESIONAL DEL MÉDICO, ES MUY PROBABLE QUE EL PACIENTE RECIBA LOS BENEFICIOS TERAPÉUTICOS O

PALIATIVOS DEL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA PARA TRATAR O ALIVIAR LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE O LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS CON LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE, PERO NADA EN ESTE CAPÍTULO IMPIDE A UNA JUNTA DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PROFESIONALES EL SANCIONAR A UN MÉDICO POR NO EVALUAR APROPIADAMENTE LA AFECCIÓN MÉDICA DE UN PACIENTE O DE OTRA MANERA CONTRAVINIENDO EL ESTÁNDAR DE CUIDADO PARA EVALUAR LAS AFECCIONES MÉDICAS.

D. NINGUNA PERSONA PUEDE ESTAR SUJETA A ARRESTO, ENJUICIAMIENTO O CASTIGO DE CUALQUIER MANERA, O NO SE LE DENEGARÁ CUALQUIER DERECHO O PRIVILEGIO, INCLUYENDO CUALQUIER CASTIGO CIVIL O ACCIÓN DISCIPLINARIA POR UNA CORTE O JUNTA DIRECTIVA OCUPACIONAL O JUNTA DIRECTIVA U OFICINA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, POR:

1. PROVEER A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, UNA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO O UN DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO LA PARAFERNALIA PARA MARIGUANA PARA PROPÓSITOS DEL USO MÉDICO DE MARIGUANA DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO.

2. ESTAR EN LA PRESENCIA O PROXIMIDAD DEL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA AUTORIZADO BAJO ESTE CAPÍTULO.

3. ASISTIR A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO CON LA ADMINISTRACIÓN DE MARIGUANA COMO ESTÁ AUTORIZADO POR ESTE CAPÍTULO.

E. UN DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO NO ESTÁ SUJETO A ENJUICIAMIENTO; CATEO O INSPECCIÓN, EXCEPTO POR EL DEPARTAMENTO EN CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 36-2806, SUBSECCIÓN H; INCAUTACIÓN O CASTIGO DE MANERA ALGUNA Y NO SE LE DENEGARÁ CUALQUIER DERECHO O PRIVILEGIO, INCLUYENDO CASTIGO CIVIL O ACCIÓN DISCIPLINARIA POR UNA CORTE O JUNTA DIRECTIVA O ENTIDAD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, POR ACTUAR EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO Y LAS REGLAMENTACIONES DEL DEPARTAMENTO PARA ADQUIRIR, POSEER, CULTIVAR, MANUFACTURAR, REPARTIR, TRANSFERIR, TRANSPORTAR, SUMINISTRAR, VENDER O DESPACHAR MARIGUANA O LOS SUMINISTROS RELACIONADOS Y LOS MATERIALES EDUCATIVOS A PACIENTES QUE CALIFIQUEN REGISTRADOS, PERSONAS REGISTRADAS PROPORCIONANDO CUIDADO A NOMBRE DE PACIENTES QUE CALIFIQUEN REGISTRADOS O A OTROS DISPENSARIOS DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS REGISTRADOS.

F. UN AGENTE DE UN DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO NO ESTÁ SUJETO A ARRESTO, ENJUICIAMIENTO, CATEO, INCAUTACIÓN O CASTIGO DE MANERA ALGUNA Y NO SE LE DENEGARÁ CUALQUIER DERECHO O PRIVILEGIO, INCLUYENDO UN CASTIGO CIVIL O UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA POR UNA CORTE O JUNTA DIRECTIVA O ENTIDAD OCUPACIONAL O DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PROFESIONALES, POR TRABAJAR O PARTICIPAR COMO VOLUNTARIO PARA UN DISPENSARIO DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVO EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO Y LAS REGLAMENTACIONES DEL DEPARTAMENTO PARA ADQUIRIR, POSEER, CULTIVAR, MANUFACTURAR, REPARTIR, TRANSFERIR, TRANSPORTAR, SUMINISTRAR, VENDER O DESPACHAR MARIGUANA O LOS SUMINISTROS RELACIONADOS Y MATERIALES EDUCATIVOS A PACIENTES QUE CALIFIQUEN REGISTRADOS, PERSONAS REGISTRADAS PROPORCIONANDO CUIDADO DESIGNADAS A NOMBRE DE PACIENTES QUE CALIFIQUEN REGISTRADOS O A OTROS DISPENSARIOS DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS REGISTRADOS.

G. LA PROPIEDAD, INCLUYENDO TODOS LOS INTERESES EN LA PROPIEDAD, DE OTRA MANERA SUJETOS A LA INCAUTACIÓN BAJO EL TÍTULO 13, CAPÍTULO 39, QUE SEA TENIDA O POSEIDA O USADA EN CONEXIÓN CON EL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA AUTORIZADA BAJO ESTE CAPÍTULO O ACTOS INCIDENTALES AL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA AUTORIZADO BAJO ESTE CAPÍTULO, NO ESTÁ SUJETA A INCAUTACIÓN O PÉRDIDA. ESTA SUBSECCIÓN NO EVITA LA INCAUTACIÓN CIVIL SI LA BASE PARA LA INCAUTACIÓN NO ESTÁ RELACIONADA CON EL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA.

H. LA MERA POSESIÓN DE, O LA SOLICITUD PARA, UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO NO PUEDE CONSTITUIR UNA CAUSA PROBABLE O SOSPECHA RAZONABLE, NI PUEDE SER USADA PARA APOYAR EL REGISTRAR A LA PERSONA O PROPIEDAD DE LA PERSONA POSEYENDO O SOLICITANDO LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO. LA POSESIÓN DE, O LA SOLICITUD DE, UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO NO IMPIDE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA PROBABLE SI LA CAUSA PROBABLE EXISTE EN OTROS TERRENOS.

I. NINGUNA ESCUELA, ARRENDADOR O EMPLEADOR PUEDE SER CASTIGADO O SE LE PUEDE DENEGAR CUALQUIER BENEFICIO BAJO LA LEY ESTATAL POR INSCRIBIR, RENTAR A O EMPLEAR A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O A UNA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO.

36-2812. Defensa afirmativa

A. EXCEPTO COMO ESTÁ ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 36-2802, UN PACIENTE QUE CALIFIQUE Y UNA PERSONA PROPORCIONANDO CUIDADO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE, SI LA HAY, PUEDE HACER VALER EL PROPÓSITO MÉDICO DEL USO DE MARIGUANA COMO DEFENSA EN CUALQUIER ENJUICIAMIENTO DE UNA INFRACCIÓN EN LA QUE PARTICIPE LA MARIGUANA CON LA INTENCIÓN DEL USO MÉDICO DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE, Y ESTA DEFENSA DEBERÁ SER PRESUMIDA VÁLIDA CUANDO LA EVIDENCIA MUESTRE QUE:

1. UN MÉDICO DECLARE QUE, EN LA OPINIÓN PROFESIONAL DEL MÉDICO, DESPUÉS DE HABER LLENADO UNA EVALUACIÓN COMPLETA DEL HISTORIAL MÉDICO Y LA ACTUAL AFECCIÓN MÉDICA DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE HECHA EN EL CURSO DE UNA RELACION-MÉDICO PACIENTE DE BUENA FE, ES MUY PROBABLE QUE EL PACIENTE QUE CALIFIQUE RECIBA LOS BENEFICIOS TERAPÉUTICOS O PALIATIVOS DEL USO MÉDICO DE LA MARIGUANA PARA TRATAR O ALIVIAR LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE O LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS CON LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE.

2. EL PACIENTE QUE CALIFIQUE Y LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE, SI LA HUBIERA, ESTABAN COLECTIVAMENTE EN POSESIÓN DE UNA CANTIDAD DE MARIGUANA QUE NO FUE MÁS QUE LO QUE ERA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD ININTERRUMPIDA DE MARIGUANA PARA EL PROPÓSITO DE TRATAR O ALIVIAR LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE O LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS CON LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE.

3. TODAS LAS PLANTAS ESTABAN CONTENIDAS EN UNA INSTALACIÓN CERRADA CON CERRADURA.

4. EL PACIENTE QUE CALIFIQUE Y LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE, SI LA HAY, PARTICIPARON EN LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN, CULTIVO, MANUFACTURA, USO O TRANSPORTE DE MARIGUANA, PARAFERNALIA O AMBAS, RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE MARIGUANA SOLAMENTE PARA TRATAR O ALIVIAR LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE O LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS CON LA AFECCIÓN MÉDICA DEBILITANTE DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE.

B. UNA PERSONA PUEDE REAFIRMAR EL PROPÓSITO MÉDICO DEL USO DE LA MARIGUANA EN UNA PETICIÓN PARA SOBRESER, Y LOS CARGOS DEBERÁN SER SOBRESERIDOS SIGUIENDO UNA AUDIENCIA PROBATORIA EN LA CUAL LA PERSONA MUESTRE LOS ELEMENTOS LISTADOS EN LA SUBSECCIÓN (A).

C. SI UN PACIENTE QUE CALIFIQUE O UNA PERSONA PROPORCIONANDO CUIDADO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE DEMUESTRAN EL PROPÓSITO MÉDICO PARA USAR MARIGUANA DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE EN CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN, EL PACIENTE QUE CALIFIQUE Y LA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO AL PACIENTE QUE CALIFIQUE NO DEBERÁN VERSE SUJETOS A LO SIGUIENTE POR EL USO MÉDICO DE MARIGUANA DEL PACIENTE QUE CALIFIQUE:

1. ACCIÓN DISCIPLINARIA POR UNA CORTE O JUNTA DIRECTIVA U OFICINA OCUPACIONAL O QUE EMITA LICENCIAS PROFESIONALES.

2. LA INCAUTACIÓN DE CUALQUIER INTERÉS EN O DERECHO A UNA PROPIEDAD LÍCITA NO RELACIONADA CON LA MARIGUANA.

36-2813. Discriminación prohibida

A. UNA ESCUELA O ARRENDADOR NO PUEDEN NEGARSE A INSCRIBIR O ARRENDAR A Y NO PUEDEN DE OTRA MANERA CASTIGAR A UNA PERSONA SOLAMENTE POR EL ESTATUS COMO TARJETAHABIENTE, A MENOS QUE EL NO HACERLO LE CAUSE A LA ESCUELA O AL ARRENDADOR LA PÉRDIDA DE UN BENEFICIO MONETARIO O DE UNA LICENCIA BAJO LA LEY O REGLAMENTACIONES FEDERALES.

B. A MENOS QUE EL NO HACERLO LE CAUSE A UN EMPLEADOR LA PÉRDIDA DE UN BENEFICIO MONETARIO O RELACIONADO CON UNA LICENCIA BAJO LA LEY O REGLAMENTACIONES FEDERALES, UN EMPLEADOR NO PUEDE DISCRIMINAR CONTRA UNA PERSONA EN LA CONTRATACIÓN, TERMINACIÓN O IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TÉRMINO O CONDICIÓN DE EMPLEO O DE OTRA MANERA CASTIGAR A UNA PERSONA BASADO SOBRE YA SEA:

1. EL ESTATUS DE LA PERSONA COMO TARJETAHABIENTE.

2. UNA PRUEBA POSITIVA DE DROGAS DETECTANDO COMPONENTES O METABOLITOS DE MARIJUANA DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO, A MENOS QUE EL PACIENTE HAYA USADO, POSEÍDO O SIDO AFECTADO POR LA MARIJUANA EN LAS INSTALACIONES DEL EMPLEO O DURANTE LAS HORAS DEL EMPLEO.

C. PARA LOS PROPOSITOS DEL CUIDADO MÉDICO, INCLUYENDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, EL USO AUTORIZADO DE MARIJUANA DE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO DEBE SER CONSIDERADO EL EQUIVALENTE DEL USO DE CUALQUIER OTRO MEDICAMENTO BAJO LA DIRECCIÓN DE UN MÉDICO Y NO CONSTITUYE E USO DE UNA SUBSTANCIA ILÍCITA O DE OTRA MANERA DESCALIFICA A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO DEL CUIDADO MÉDICO.

D. A NINGUNA PERSONA SE LE PUEDE DENEGAR LA CUSTODIA DE O LA VISITA O TIEMPO DE CRIANZA DE LOS HIJOS CON UN MENOR, Y NO HAY PRESUNCIÓN DE NEGLIGENCIA O NO SE PONE EN PELIGRO POR UNA CONDUCTA PERMITIDA BAJO ESTE CAPÍTULO, A MENOS QUE EL COMPORTAMIENTO DE LA PERSONA CREE UN PELIGRO IRRAZONABLE PARA LA SEGURIDAD DEL MENOR COMO ESTÉ ESTABLECIDO MEDIANTE EVIDENCIA CLARA Y CONVINCENTE.

36-2814. Acciones no requeridas: acciones no prohibidas

A. NADA EN ESTE CAPÍTULO REQUIERE:

1. QUE UN PROGRAMA GUBERNAMENTAL DE ASISTENCIA MÉDICA O SEGURO PRIVADO DE SALUD REEMBOLSE A UNA PERSONA LOS COSTOS ASOCIADOS CON EL USO MÉDICO DE LA MARIJUANA.

2. QUE CUALQUIER PERSONA O ESTABLECIMIENTO EN POSESIÓN LEGAL DE UNA PROPIEDAD PERMITA A UN INVITADO, CLIENTE, PARROQUIANO U OTRO VISITANTE USAR MARIJUANA SOBRE O EN ESA PROPIEDAD.

3. QUE UN EMPLEADOR PERMITA LA INGESTIÓN DE MARIJUANA EN CUALQUIER LUGAR DE TRABAJO O QUE CUALQUIER EMPLEADO TRABAJE MIENTRAS ESTÁ BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIJUANA, EXCEPTO QUE UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO QUE ESTÁ BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIJUANA SOLAMENTE POR LA PRESENCIA DE METABOLITOS O COMPONENTES DE MARIJUANA QUE APAREZCAN EN UNA CONCENTRACIÓN INSUFICIENTE PARA CAUSAR IMPEDIMENTO.

B. NADA EN ESTE CAPÍTULO PROHÍBE A UN EMPLEADOR DISCIPLINAR A UN EMPLEADO POR INGERIR MARIJUANA EN EL LUGAR DE EMPLEO O TRABAJAR MIENTRAS ESTÉ BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIJUANA.

36-2815. Revocación

A. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ REVOCAR INMEDIATAMENTE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DE UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO QUE CONTRAVENGA LA SECCIÓN 36-2804.01, SUBSECCIÓN D, O LA SECCIÓN 36-2816, SUBSECCIÓN B. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ SUSPENDER O REVOCAR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DE UN AGENTE DE DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO POR OTRAS CONTRAVENCIONES DE ESTE CAPÍTULO.

B. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ REVOCAR INMEDIATAMENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO QUE CONTRAVENGA LA SECCIÓN 2816, SUBSECCIONES B O C, Y SUS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTIVOS NO PUEDEN SERVIR COMO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O DIRECTIVOS PARA OTRO DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO.

C. A CUALQUIER TARJETAHABIENTE QUE VENDA MARIJUANA A UNA PERSONA QUE NO TENGA PERMITIDO POSEER MARIJUANA PARA PROPOSITOS MÉDICOS BAJO ESTE CAPÍTULO SE LE DEBERÁ REVOCAR SU TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO, Y DEBERÁ ESTAR SUJETO A OTROS CASTIGOS POR LA VENTA NO AUTORIZADA DE MARIJUANA Y OTRAS INFRACCIONES APLICABLES.

D. EL DEPARTAMENTO PUEDE REVOCAR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DE CUALQUIER TARJETAHABIENTE QUE A SABIENDAS CONTRAVENGA ESTE CAPÍTULO, Y EL TARJETAHABIENTE DEBERÁ ESTAR SUJETO A OTROS CASTIGOS POR LA INFRACCIÓN APLICABLE.

E. LA REVOCACIÓN ES UNA DECISIÓN FINAL DEL DEPARTAMENTO SUJETA A REVISIÓN JUDICIAL EN CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 12, CAPÍTULO 7, ARTÍCULO 6. LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA ESTÁN CONCEDIDAS EN LA CORTE SUPERIOR.

36-2816. Contravenciones: castigo civil: clasificación

A. UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO NO PUEDE DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE SU PERSONA PROPORCIONANDO CUIDADO DESIGNADA, OBTENER MÁS DE DOS Y MEDIA ONZAS DE MARIJUANA DE LOS DISPENSARIOS DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS REGISTRADOS EN CUALQUIER PERIODO DE CATORCE DÍAS.

B. UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO O AGENTE NO PUEDEN PROPORCIONAR, DESPACHAR O DE OTRA MANERA TRANSFERIR MARIJUANA A UNA PERSONA QUE NO SEA UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO, UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O UNA PERSONA PROPORCIONANDO CUIDADO DESIGNADA A UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO.

C. UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO NO PUEDE ADQUIRIR MARIJUANA USABLE O PLANTAS ADULTAS DE MARIJUANA DE NINGUNA OTRA PERSONA QUE NO SEA UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO REGISTRADO, UN PACIENTE QUE CALIFIQUE REGISTRADO O UNA PERSONA REGISTRADA PROPORCIONANDO CUIDADO. UNA CONTRAVENCIÓN A SABIENDAS DE ESTA SUBSECCIÓN ES UN DELITO GRAVE DE CLASE 2.

D. ES UN DELITO MENOR CLASE 1 EL QUE CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO UN EMPLEADO U OFICIAL DEL DEPARTAMENTO U OTRA AGENCIA ESTATAL O DEL GOBIERNO LOCAL, EL VIOLAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO.

E. EL HACER DECLARACIONES FALSAS A UN OFICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ACERCA DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA RELACIONADA CON EL USO MÉDICO DE LA MARIJUANA PARA EVITAR UN ARRESTO O ENJUICIAMIENTO ESTÁ SUJETO A UN CASTIGO CIVIL DE NO MÁS DE QUINIENTOS DÓLARES, EL CUAL SERÁ ADEMÁS DE CUALQUIER OTRO CASTIGO QUE PUEDA APLICAR POR HACER UNA DECLARACIÓN FALSA O POR EL USO DE MARIJUANA DISTINTO AL USO ASUMIDO EN CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO.

36-2817. Fondo para la marihuana médica: donaciones privadas

A. SE ESTABLECE EL FONDO PARA LA MARIJUANA MÉDICA CONSISTIENDO DE LAS CUOTA COBRADAS, LOS CASTIGO CIVILES IMPUESTOS Y LAS DONACIONES PRIVADAS RECIBIDAS BAJO ESTE CAPÍTULO. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ ADMINISTRAR EL FONDO. EL DINERO EN EL FONDO SE ASIGNA CONSTANTEMENTE.

B. EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO PUEDE ACEPTAR Y GASTAR OTORGAMIENTOS PRIVADOS, REGALOS, DONACIONES, CONTRIBUCIONES Y DISPOSITIVOS PARA AYUDAR A REALIZAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO.

C. EL DINERO DEL FONDO PARA LA MARIJUANA MÉDICA NO SE DEVUELVE AL FONDO GENERAL ESTATAL AL FINAL DE UN AÑO FISCAL.

36-2818. Cumplimiento de este decreto: orden judicial.

A. SI EL DEPARTAMENTO NO ADOPTA REGLAMENTACIONES PARA IMPLEMENTAR ESTE CAPÍTULO DENTRO DE CIENTO VEINTE DÍAS DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE TÍTULO, CUALQUIER CIUDADANO PUEDE INICIAR UNA ACCIÓN DE MANDAMIENTO JUDICIAL ANTE LA CORTE SUPERIOR PARA OBLIGAR AL DEPARTAMENTO A REALIZAR LAS ACCIONES ORDENADAS BAJO ESTE CAPÍTULO.

B. SI EL DEPARTAMENTO NO EMITE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DENTRO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD O RENOVACIÓN VÁLIDA, LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO DEBERÁ SER CONSIDERADA EXPEDIDA, Y UNA COPIA DE LA SOLICITUD O RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO SERÁ CONSIDERADA COMO UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO VÁLIDA.

C. SI EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DE CIENTO CUARENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE CAPÍTULO EL DEPARTAMENTO NO ESTÁ ACEPTANDO SOLICITUDES O NO HA PROMULGADO REGLAS PERMITIENDO A LOS PACIENTES QUE CALIFIQUEN PRESENTAR SOLICITUDES, UNA DECLARACIÓN NOTARIAL POR UN PACIENTE QUE CALIFIQUE CONTIENIENDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA SOLICITUD EN CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 36-2804.02, SUBSECCIÓN A, PÁRRAFO 3, JUNTO CON UNA CERTIFICACIÓN POR ESCRITO EXPEDIDA POR UN MÉDICO DENTRO DE NOVENTA DÍAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA DECLARACIÓN NOTARIAL, DEBERÁ SER CONSIDERADA COMO UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO VÁLIDA.

36-2819. Requerimientos de toma de huellas digitales

CADA PERSONA QUE HAGA UNA SOLICITUD COMO UNA PERSONA DESIGNADA PROPORCIONANDO CUIDADO, UN DIRECTIVO, AGENTE O EMPLEADO DE UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO O UN AGENTE DE UN DISPENSARIO DE MARIJUANA MÉDICA NO LUCRATIVO DEBERÁN PRESENTAR UN JUEGO COMPLETO DE HUELLAS DIGITALES AL DEPARTAMENTO PARA EL PROPÓSITO DE OBTENER UNA REVISIÓN ESTATAL Y FEDERAL DE ANTECEDENTES PENALES EN CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 41-1750 Y LA LEY PÚBLICA 92-544. EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PUEDE INTERCAMBIAR ESTOS DATOS DE HUELLAS DIGITALES CON LA OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN SIN REVELAR QUE LA REVISIÓN DE LOS REGISTROS ESTÁ RELACIONADA CON EL DECRETO DE MARIJUANA MÉDICA Y ACCIONES PERMITIDAS POR ELLO. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ DESTRUIR CADA JUEGO DE HUELLAS DIGITALES DESPUÉS DE QUE LA REVISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES SEA COMPLETADA.

Sec. 4. La Sección 43-1201, de los Estatutos de Arizona Modificados, es enmendada para que se lea:

43-1201. Organizaciones exentas de impuestos

A. Las organizaciones exentas del impuesto federal sobre ingresos bajo la sección 501 del código de ingresos internos están exentas del impuesto establecido bajo este título. Además, las siguientes organizaciones están exentas de los impuestos establecidos bajo este título, excepto como esté estipulado de otra manera en este capítulo:

1. Organizaciones laborales, agrícolas u hortícolas, ajenas a organizaciones cooperativas.
2. Sociedades fraternales beneficiarias, ordenes u organizaciones tanto:
 - (a) Operando bajo el sistema de logia o para el beneficio exclusivo de los miembros de una fraternidad misma operando bajo el sistema de logia.
 - (b) Proveyendo para el pago de beneficios de vida, enfermedad, accidente u otros beneficios a los miembros de tal sociedad, orden u organización o sus dependientes.
3. Compañías de cementerios que son propiedad y son operadas exclusivamente para el beneficio de sus miembros o que no son operadas con fines de lucro o cualquier corporación legalmente constituida para propósitos de entierros y que no tenga permitido por sus estatutos el participar en negocio alguno no necesariamente relacionado con ese propósito, ninguna parte de las ganancias netas de la cual se usará para beneficio de cualquier accionista privado o miembro individual de ella.
4. Corporaciones organizadas y operadas exclusivamente para propósitos religiosos, de caridad, científicos, literarios o educativos o para la prevención de la crueldad hacia los niños o animales, ninguna parte de las ganancias netas de las cuales se usará para el beneficio de cualquier accionista privado o individuo, y ninguna parte sustancial de las actividades de las cuales lleva a cabo propaganda o de otra manera intenta influenciar a la legislación.
5. Las asociaciones de negocios, cámaras de comercio, juntas directivas de bienes raíces o consejos de comercio, no organizadas para fines de lucro, ninguna parte de sus ganancias netas de las cuales se usará para el beneficio de cualquier accionista privado o individuo.
6. Ligas cívicas u organizaciones no organizadas para fines de lucro pero operadas exclusivamente para la promoción del bienestar social u organizaciones locales de empleados, la membresía de la cual está limitada a los empleados de una persona o personas designadas en un municipio particular, las ganancias netas de las cuales estén dedicadas exclusivamente a propósitos de caridad, educativos o recreativos.
7. Clubes organizados y operados exclusivamente para placer, recreación y otros propósitos no lucrativos, ninguna parte de las ganancias netas de los cuales se usará para el beneficio de cualquier accionista privado.
8. Corporaciones organizadas para el propósito exclusivo de poseer el título de una propiedad, recolectando ingresos de ello y entregando la cantidad total de tal ingreso, menos gastos, a una organización la cual esté exenta del impuesto establecido por este título.
9. Organizaciones beneficiarias de empleados voluntarios proveyendo para el pago de beneficios de vida, enfermedad, accidente u otros beneficios a los miembros de tales organizaciones o sus dependientes, si aplican ambos de los siguientes:
 - (a) Ninguna parte de sus ganancias netas se usará, de otra manera que no sea a través de tales pagos, para el beneficio de cualquier accionista privado o individuo.
 - (b) Ochenta y cinco por ciento o más del ingreso consiste de las cantidades cobradas a los miembros y cantidades contribuidas a la organización por el empleador de los miembros para el único propósito de hacer tales pagos y pagar los gastos.
10. Organizaciones de fondos de jubilación de maestros o empleados públicos de un carácter puramente local, si aplican ambas de las siguientes:
 - (a) Ninguna parte de sus ganancias netas se usará para el beneficio de cualquier accionista privado o individuo, que no sea a través del pago de beneficios de jubilación.
 - (b) El ingreso consiste solamente de las cantidades recibidas de la tributación pública, cantidades recibidas de cálculos sobre los salarios de los miembros e ingresos con respecto a inversiones. Para los propósitos de este párrafo, "empleados públicos" significa empleados del estado y sus subdivisiones políticas.
11. Organizaciones o corporaciones religiosas o apostólicas, si tales organizaciones o corporaciones tienen una tesorería común o tesorería comunitaria, aún si tales corporaciones u organizaciones participan en negocios para el beneficio común de los miembros, pero sólo si los miembros de eso incluyen, al momento de presentar sus declaraciones de impuestos, en sus ingresos brutos de Arizona sus partes prorrateadas, ya sean distribuidas o no, del ingreso neto de las organizaciones o corporaciones para tal año. Cualquier cantidad incluida de esa manera en el ingreso neto de Arizona de un miembro deberá ser tratada como un dividendo recibido.
12. Organizaciones beneficiarias de empleados voluntarios proveyendo para el pago de beneficios de vida, enfermedad, accidente u otros beneficios a los miembros de tal organización, sus dependientes o sus beneficiarios designados, si ambas de las siguientes

aplican:

(a) La admisión a la membresía en tal organización está limitada a individuos que sean oficiales o empleados del gobierno de los Estados Unidos.

(b) Ninguna parte de las ganancias netas de tal organización se usará, de otra manera que no sea a través de tales pagos, al beneficio de cualquier accionista privado o individuo.

13. Corporaciones clasificadas como compañías de administración diversificada bajo la sección 5 del decreto de compañías de inversión federal de 1940 y registradas como esté estipulado en ese decreto.

14. Compañías de seguros pagando al impuesto estatal sobre el ingreso de primas derivado de fuentes dentro de este estado.

15. Compañías mutualistas de acequias, irrigación o agua u organizaciones similares no lucrativas si el ochenta y cinco por ciento o más del ingreso consiste de las cantidades cobradas de los miembros para el único propósito de pagar las pérdidas y los gastos.

16. Fondos comunes de compensación a los trabajadores establecidos en conformidad con la Sección 23-961.01.

B. LOS DISPENSARIOS DE MARIGUANA MÉDICA NO LUCRATIVOS BAJO EL TÍTULO 36, CAPÍTULO 28.1, ESTÁN EXENTOS DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS BAJO ESTE TÍTULO.

Sec. 5. Revocación condicional; aviso

A. La Sección 36-2812, de los Estatutos de Arizona Modificados, como ha sido agregada por este decreto, es revocada a partir de la fecha en que el Departamento de Servicios de Salud de Arizona empiece a expedir tarjetas de identificación de registro a pacientes que califiquen y personas designadas proporcionando cuidado.

B. El Departamento de Servicios de Salud de Arizona deberá notificar, por escrito, al director del concilio legislativo de Arizona de esta fecha.

Sec. 6. Excepción de elaboración de reglas

Para los propósitos de este decreto, el Departamento está exento de los requerimientos de elaboración de reglas del Título 41, Capítulo 6, de los Estatutos de Arizona Modificados, durante un año a partir de la fecha de vigencia de este decreto excepto que el Departamento deberá dar al público una oportunidad de comentar sobre las reglas propuestas y deberá publicar las reglas exentas de otra manera.

Sec. 7. Divisibilidad

Si una disposición de este decreto o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es declarada inválida, la invalidez no afectará a otras disposiciones o aplicaciones del decreto a las cuales puede darse vigencia sin la disposición o aplicación inválida, y para este fin las disposiciones de este decreto son divisibles.

ANÁLISIS POR EL CONCILIO LEGISLATIVO

La Proposición 203 permitiría a un "paciente que califique" que tenga una "afección médica debilitante" el obtener una "cantidad permisible de marihuana" de un "dispensario de marihuana médica no lucrativo" y poseer y usar la marihuana para tratar o aliviar la afección médica debilitante o los síntomas asociados con la afección. Al Departamento de Servicios de Salud de Arizona (DHS por sus siglas en inglés) se le requeriría que adopte y haga cumplir un sistema regulatorio para la distribución de marihuana para uso médico, incluyendo un sistema para aprobar, renovar y revocar el registro de pacientes que califiquen, personas designadas proporcionando cuidado, dispensarios no lucrativos y agentes de dispensarios. Los costos del sistema regulatorio se pagarían de las cuotas de solicitud y renovación cobradas, los castigos civiles impuestos y las donaciones privadas recibidas en conformidad con esta proposición.

Un "paciente que califique" se define como una persona que un médico (un doctor en medicina, osteopatía, medicina naturópata u homeopatía) haya diagnosticado con una de las siguientes afecciones médicas debilitantes:

1. Cáncer.
2. Glaucoma.
3. Estatus positivo para el virus de inmunodeficiencia humana.
4. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
5. Hepatitis C.
6. Esclerosis lateral amiotrófica.
7. Enfermedad de Crohn.
8. Agitación de la enfermedad de Alzheimer.
9. Una enfermedad o afección médica crónica o debilitante que produzca cualquiera de lo siguiente:
 - a. Caquexia o síndrome que consume.
 - b. Dolor severo y crónico.
 - c. Náusea severa.
 - d. Ataques (incluyendo aquellos característicos de la epilepsia).
 - e. Espasmos musculares severos y persistentes (incluyendo aquellos característicos de la esclerosis múltiple).
10. Cualquier otra afección médica agregada por el DHS a través de un proceso de petición pública.

Para poder registrarse en el DHS, un paciente que califique debe presentar una certificación por escrito y firmada emitida por el médico que declare la opinión profesional del médico estipulando que es muy probable que el paciente reciba beneficios terapéuticos o alivio de síntomas por medio del uso médico de la marihuana para tratar o aliviar una afección médica debilitante. La certificación debe especificar la afección médica debilitante y debe hacerse durante el curso de una relación médico-paciente después de que el médico haya llenado una evaluación completa del historial médico del paciente. Si el paciente que califique tiene menos de 18 años de edad, el padre o la madre con custodia o el custodio legal del paciente deben presentar las certificaciones por escrito de dos médicos y el padre o madre con custodia o custodio legal debe dar su consentimiento por escrito para controlar el uso médico del paciente de la marihuana.

Un paciente que califique que esté registrado en el DHS (o una persona proporcionando cuidado registrada a nombre del paciente que califique) pueden obtener hasta 2.5 onzas de marihuana en un periodo de 14 días de un dispensario de marihuana médica no lucrativo registrado. Si el hogar del paciente que califique está ubicado a más de 25 millas del dispensario de marihuana médica no lucrativo más cercano, el paciente o la persona proporcionando cuidado designado pueden cultivar hasta 12 plantas de marihuana en una instalación cerrada y con cerradura.

Un dispensario de marihuana médica no lucrativo registrado debe ser operado como no lucrativo, pero puede recibir pago por todos los gastos en los que haya incurrido en su operación. El DHS no puede emitir más de un certificado de dispensario de marihuana médica no lucrativo por cada diez permisos de farmacia emitidos por la Junta Directiva de Farmacias del Estado de Arizona bajo la ley actual. El dispensario puede cultivar marihuana sólo en una instalación cerrada y con cerradura y puede adquirir marihuana de un paciente que califique registrado o de una persona proporcionando cuidado designada si el paciente o la persona proporcionando cuidado no es compensada por la marihuana. Esta proposición especifica varios requerimientos de seguridad, conservación de registros y verificación relacionados con la operación de los dispensarios.

La Proposición 203 estipularía generalmente que cualquier persona que actué en conformidad con los requerimientos de la proposición no está sujeta a sanción alguna impuesta gubernamentalmente relacionada con el uso médico de la marihuana. Esta proposición prohibiría ciertas prácticas discriminatorias, incluyendo las siguientes:

1. Una escuela o arrendador no se pueden negar a inscribir o arrendar a una persona registrada en conformidad con esta proposición a menos que el no hacerlo le cause a la escuela o al arrendador la pérdida un beneficio monetario o de una licencia bajo la ley federal.

2. Un empleador no puede discriminar contra una persona registrada en conformidad con esta proposición en la contratación, terminación o imposición de condiciones para el empleo a menos que el no hacerlo le cause al empleador la pérdida de un beneficio monetario o de una licencia bajo la ley federal. Más aún, un empleador no puede castigar a un paciente que califique registrado en conformidad con esta proposición por una prueba positiva de drogas detectando marihuana, a menos que el paciente haya usado, poseído o sido afectado por la marihuana en las instalaciones del empleo o durante las horas del empleo.

Por medio de sus términos, la Proposición 203 no:

1. Autorizaría a una persona a emprender cualquier tarea bajo la influencia de la marihuana que constituya negligencia o mala práctica profesional.

2. Autorizaría la posesión o el uso de marihuana médica en un autobús escolar, en los terrenos de una escuela preescolar, escuela primaria o escuela secundaria o en una instalación correccional.

3. Autorizaría a fumar marihuana en un transporte público o en un lugar público.

4. Autorizaría la operación, navegación o el estar en control físico real de un vehículo motorizado, una aeronave o un bote motorizado mientras se esté bajo la influencia de la marihuana. No se consideraría que un paciente que califique registrado estuviese bajo la influencia de la marihuana solamente por la presencia de la marihuana en el sistema de la persona que aparezca en una concentración insuficiente para causar impedimento.

5. Requeriría que un programa gubernamental de asistencia médica o seguro de salud privado reembolse a una persona por los costos asociados con el uso médico de la marihuana.

6. Requeriría a un dueño de una propiedad privada el permitir el uso de marihuana en dicha propiedad.

7. Requeriría a un empleador el permitir la ingestión de marihuana en el lugar de trabajo.

8. Evitaría que una instalación de cuidado u otra instalación residencial o del cuidado de la salud para pacientes hospitalizados adoptara restricciones razonables sobre el suministro, almacenamiento y uso de la marihuana por residentes o pacientes.

RESUMEN DEL IMPACTO FISCAL PARA EL FOLLETO PUBLICITARIO

La ley estatal requiere que el Personal del Comité Legislativo Conjunto del Presupuesto (JLBC por sus siglas en inglés) prepare un resumen del impacto fiscal de ciertas medidas en la boleta electoral. Se proyecta que la operación de la Proposición 203 le costará al Departamento de Servicios de Salud \$600,000 el primer año y \$1.5 millones de dólares el segundo año. Una vez que esté totalmente establecida en el tercer año, el costo proyectado es de \$3.1 millones de dólares. La Proposición 203 requiere que este costo sea financiado por medio de las cuotas de solicitud y renovación, multas civiles, y donaciones privadas.

ARGUMENTOS "A FAVOR" DE LA PROPOSICIÓN 203

La marihuana médica me salvó la vida.

Esto no es un argumento normativo a favor de la PROPOSICIÓN 203; esto es lo que me sucedió a mí, una joven, extrovertida, de 26 años de edad siguiendo sus sueños. Estoy compartiendo esto para que cualquier persona que tenga alguna duda acerca de la necesidad de la marihuana medicinal comprenda la diferencia que esta medicina puede hacer.

En 2007, fui diagnosticada con cáncer cerebral en la IV etapa y se me dio una prognosis sombría: probablemente tenía sólo seis meses de vida. Mi única posibilidad de supervivencia era un régimen brutal de quimioterapia acompañado por radiación. Durante meses aguanté debilidad muscular, fatiga, pérdida de apetito y fuertes ataques de náusea... Estaba perdiendo peso, perdiendo mi cabello y lo peor de todo, mi fortaleza. Los efectos secundarios del tratamiento literalmente me estaban matando y ninguna droga farmacéutica estaba aliviando cualquiera de mis síntomas.

Acabándoseme el tiempo y la esperanza, decidí seguir la sugerencia de un miembro de la familia y probé algo que nunca antes había probado en mi vida: marihuana.

La probé y ayudó. Casi inmediatamente después de usarla, bajó la gravedad de mis náuseas. Desarrollé apetito y pude comer alimentos. Gradualmente, gané algo de peso y recuperé mi fortaleza.

Tres años más tarde, estoy viva y me siento bien. Continúo sometiéndome a tratamientos mensuales de quimioterapia de mantenimiento. Y cuando lo hago, utilizo algo de marihuana antes y después de mis tratamientos.

Aunque mi historia es especialmente dramática, hay otros pacientes como yo—con esclerosis múltiple, VIH/SIDA u otras condiciones—que han encontrado alivio en la marihuana.

No merecemos ser encarcelados por usar marihuana. Y nos beneficiaríamos del acceso seguro y confiable a nuestra medicina. Así que a mi nombre y el de otros pacientes; por favor vote SÍ a la PROPOSICIÓN 203.

Heather Torgerson, Presidente de la Mesa Directiva, Arizona Medical Marijuana Policy Project, Phoenix

Pagado por Arizona Medical Marijuana Policy Project

NOSOTROS EL PUEBLO...

Con estas tres palabras, los fundadores de nuestro país elaboraron uno de los documentos más célebres de nuestra nación naciente. La Constitución de los Estados Unidos (escrita en papel de marihuana/cáñamo) estableció los derechos básicos de los ciudadanos de disfrutar su libertad lo cual es tan cierto hoy como lo fue cuando la Constitución fue redactada en 1789. Hoy en día, usted tendrá la oportunidad de votar a favor de una iniciativa que fue puesta en la boleta electoral por sus conciudadanos.

Si Arizona aprueba esta iniciativa se convertirá en el 15° estado permitiendo que los pacientes gravemente enfermos luchando contra enfermedades como el cáncer, esclerosis múltiple y VIH/SIDA usen la marihuana médica, con la aprobación de su médico, la cual aliviará su dolor y sufrimiento y mejorará la calidad de su vida.

- La Proposición 203 es autofinanciada. Esto significa que no se utilizará ni una moneda de 10 centavos de los contribuyentes de impuestos para implementar la iniciativa si ésta es aprobada.
- Este proyecto de ley modelo regulará estrechamente a los dispensarios sin fines de lucro, limitando su cantidad a 120 a nivel estatal.
- La iniciativa requerirá una certificación médica de la necesidad antes de que se emita una tarjeta de identificación de registro. El Departamento de Salud de Arizona administrará el programa y se mantendrá una base de datos segura de los pacientes y únicamente personas seriamente enfermas o moribundas tendrán acceso a la marihuana medicinal.
- El votar sí a esta iniciativa impedirá que pacientes gravemente enfermos sean amenazados con su arresto por el simple hecho de haber tomado el medicamento recomendado por su médico.

Al votar SÍ a esta iniciativa usted estará cumpliendo el sueño con lo estipuló Thomas Jefferson (Presidente y agricultor de cáñamo). Un hecho interesante, Thomas Jefferson sufría de migrañas y se sabía que fumaba cáñamo indio para aliviar el dolor. Sin tener en cuenta cómo vote usted por esta iniciativa, muchas gracias por venir a votar.

Michelle B. Graye, Tucson

La Proposición 203 es acerca de compasión, control y sentido común. Esperamos que usted la apoye.

El propósito de la ley propuesta es el de permitir que los pacientes gravemente enfermos, cuyos médicos creen que se beneficiarán del uso de la marihuana, adquieran la medicina que necesitan en condiciones estrictamente reguladas. Sencillamente, si usted cree que los pacientes con las condiciones o síntomas específicos que los califiquen deberían poder usar marihuana, entonces vote SÍ a esta iniciativa con la confianza que estos pacientes – y sólo estos pacientes – se beneficiarán de la ley.

A diferencia de California, donde es posible obtener la recomendación de un médico para usar la marihuana para casi cualquier condición, sólo los pacientes con un número limitado de condiciones graves y debilitantes, incluyendo cáncer, VIH/SIDA, enfermedad de Alzheimer, glaucoma, enfermedad de Crohn y esclerosis múltiple (EM), podrán adquirir marihuana medicinal en Arizona. Los pacientes también tendrán que registrarse con el estado y se les incluirá en una base de datos accesible por todos los dispensarios de marihuana medicinal para asegurar que los pacientes no puedan comprar más marihuana de la que necesitan.

A diferencia de Colorado, donde las leyes estatales y locales han hecho posible que 500-1000 dispensarios de marihuana medicinal sean establecidos, el número de dispensarios en Arizona se limitará a uno por cada diez farmacias. En la actualidad, esto significa que se permitirán sólo 124 dispensarios en todo el estado.

A pesar de que esta propuesta de ley es restrictiva, logrará el objetivo más importante de cualquier ley de marihuana medicinal: protegerá a los pacientes gravemente enfermos usando marihuana medicinal contra su arresto y encarcelamiento. También los liberará de la vergüenza, el peligro y la falta de fiabilidad de tener que buscar la medicina que necesitan en la calle.

Hay miles de pacientes en Arizona que se beneficiarán de la aprobación de esta iniciativa. Por favor ayúdelos votando SÍ a la Proposición 203.

Andrew Myers, Gerente de Campaña, Arizona Medical Marijuana Policy Project, Phoenix

Pagado por Arizona Medical Marijuana Policy Project

ARGUMENTOS "EN CONTRA" DE LA PROPOSICIÓN 203

Estimado arizonense:

El Departamento de Servicios de Salud de Arizona no apoya la aprobación de la Proposición 203 – El Decreto de Marihuana Médica de Arizona.

La Administración de Alimentos y Drogas (FDA por sus siglas en inglés) no reconoce el fumar marihuana como tratamiento para cualquier afección médica. A pesar de este hecho, el Decreto de Marihuana Médica de Arizona permitiría a las personas solicitar y recibir tarjetas de registro que les permiten comprar y usar la marihuana para fines terapéuticos.

Las condiciones médicas que califican para una tarjeta de registro para la marihuana médica incluyen *"una afección médica crónica o debilitante o su tratamiento que produzca dolor severo o crónico"*. Fumar marihuana no es parte del tratamiento médico normal del dolor, y la marihuana no ha sido probada por la administración FDA para determinar su seguridad o efectividad para el tratamiento del dolor. Existen numerosos medicamentos aprobados por la administración FDA disponibles que han sido clínicamente comprobados como seguros y eficaces para el alivio y tratamiento del dolor.

Debido a que el dolor es una experiencia personal que es difícil de confirmar por medio de pruebas de diagnóstico, los usuarios de marihuana en forma recreativa pueden quejarse de "dolor severo o crónico" con sus doctores y (con su recomendación) obtener una tarjeta de registro de marihuana. Muchos estados que han implementado leyes sobre la marihuana médica han encontrado que la mayoría de los solicitantes citan "dolor severo o crónico" como parte de su condición médica que califica. El dolor severo o crónico fue un factor para más del 88% de todos los tarjetahabientes de marihuana médica en Montana.

Los principales problemas con la Proposición 203 son:

- El Decreto permitiría que las personas soliciten y reciban tarjetas de registro para que ellos puedan comprar y usar marihuana para fines terapéuticos a pesar de que la administración FDA no reconoce el fumar marihuana como tratamiento para cualquier afección médica;
- La mayoría de los tarjetahabientes en Arizona probablemente calificarán debido a dolor severo o crónico, para lo cual hay docenas de alternativas aprobadas para el tratamiento eficaz y seguro; y
- La ley puede aumentar el uso recreativo y el abuso de la marihuana.

Will Humble, Director, Departamento de Servicios de Salud de Arizona, Phoenix

Dra. Laura Nelson, Oficial Médico en Jefe, Departamento de Servicios de Salud de Arizona, Phoenix

Existen maneras de asegurar que la marihuana médica sólo vaya a personas enfermas que realmente la necesitan. Por ejemplo, la ley de Nuevo México limita estrictamente quién obtiene la marihuana y quién puede recetarla. Pero la Proposición 203 es como las leyes de California y Montana, donde la mayoría de la mota va a toxicómanos, y donde las víctimas mortales de tráfico involucrando la marihuana han incrementado tremendamente. En California, los médicos abiertamente anuncian que ellos prescriben marihuana, y rara vez declinan a cualquiera. Compruébelo usted mismo en www.potdoc.com. En Montana, médicos ambulantes de mota van de pueblo en pueblo, distribuyendo tarjetas de marihuana a cualquiera con \$150. Así que limitar las prescripciones a médicos con licencia, evidentemente no protegerá contra el abuso de drogas. Tampoco lo harán las reglas limitando la marihuana médica a condiciones específicas. La Proposición 203 lista dolor severo como una condición permitida, pero el dolor es fácil de fingir e imposible de desmentir. En Colorado, la mayoría de los pacientes de marihuana médica tienen entre 18 y 35 años de edad, el diagnóstico más común es "dolor severo", y los dispensarios están en recintos universitarios. Así que no crea el cuento de que es sólo para personas con enfermedades graves y mortales. La Proposición 203 está diseñada para fomentar el abuso de drogas. Y doctores sin escrúpulos. Si un doctor anuncia oxicontina para todos, la junta de licencias le arrancaría su licencia. Pero la Proposición 203 protege a los doctores que no hacen nada sino repartir tarjetas de marihuana durante todo el día. El sitio en la Red Potdoc.com hasta se jacta de que sus prescripciones son "a prueba de balas" y la junta de licencias no puede tocarle. He pasado 25 años trabajando con drogadictos. Son sorprendentes estafadores. Ellos timan a doctores, jueces y parientes, pero por favor no permita que timen a todo el estado de Arizona. Podemos tener la marihuana médica para personas enfermas que realmente la necesitan adoptando la ley de Nuevo México. Pero no la Proposición 203. Es una prescripción para el abuso de drogas. Encuentre más razones para votar no en edgogek.com.

Dr. Ed Gogek, Prescott

Aquí hay 3 razones para votar no a la Proposición 203: 1) Los adolescentes fuman mucho más marihuana en los estados con leyes de marihuana médica. Las fuerzas a favor de la marihuana afirman que la marihuana médica disminuye el consumo de drogas por parte de los adolescentes, pero están tergiversando las estadísticas. El uso de la marihuana por parte de los adolescentes está disminuyendo en los 50 estados, pero la disminución es mucho menos en los estados con marihuana médica. Eso es porque cuando está más disponible, más adolescentes la prueban. Periódicos de California reportan lo fácil que es para los adolescentes el mentirles a los doctores con respecto a dolor para obtener tarjetas de marihuana. Una adolescente de Colorado se jactó en la estación de radio NPR de que todos sus amigos tienen tarjetas de marihuana, así que siempre está disponible. La investigación muestra que el uso de marihuana por adolescentes tiene un mal efecto en el aprendizaje, las tareas escolares y más tarde en el rendimiento en el trabajo. Sin embargo, el director de la Alianza de Normas de Drogas de California dice que se debería permitir a los doctores que recomendasen marihuana a niños de cualquier edad. 2) Las muertes en las carreteras aumentarán. Lea esto de un reporte de la asociación de prensa Associated Press sobre ley de marihuana médica de Montana: "Los arrestos por manejar bajo la influencia (DUI por sus siglas en inglés) relacionados con la marihuana han aumentado tremendamente, como lo han hecho los accidentes mortales de tráfico en los cuales se encontró marihuana en el sistema de uno de los conductores..." Eso es porque la ley de Montana, al igual que la Proposición 203, está tan mal redactada que los toxicómanos que no tienen ningún problema pueden obtener toda la mota que quieran. La marihuana ya es la droga ilegal más comúnmente implicada en choques automovilísticos mortales. La Proposición 203 hará que eso empeore. 3) Aumentará el crimen y la violencia. Seguro, la mayoría de los fumadores de mota no son violentos, pero la mayoría de los usuarios de alcohol nunca conducen borrachos. Las investigaciones muestran que aquellos que usan mucha marihuana cometen más delitos más y más violencia, lo mismo que vemos con los fuertes consumidores de otras drogas adictivas. Al hacer la mota más disponible para cualquier persona que la quiera, la Proposición 203 aumentará el número de usuarios pesados y el crimen, el que adolescentes fumen mota y accidentes automovilísticos todo aumentará. Por favor vote no a la 203.

Bobby Patton, Oficial Ejecutivo en Jefe, Clean Adventures in Sober Living, Prescott

Wes Kitchens, Vicepresidente y Director Clínico, Clean Adventures in Sober Living, Prescott

Pagado por Clean Adventures in Sober Living

ARGUMENTOS "EN CONTRA" DE LA PROPOSICIÓN 203

Somos un programa de recuperación de la adicción y tratamos a muchísimos fumadores adictos a la mota. Algunas personas simplemente no pueden creer que la mota sea adictiva porque la probaron y no se hicieron adictos. Pero los fumadores adictos a la mota son tan diferentes a los usuarios ocasionales como los borrachos en el canalón lo son de personas que beben ocasionalmente una copa de vino con la cena. Los adictos que vemos fuman mota todo el día y no se pueden detener. Ellos afirman que hace que sean creativos, les ayuda a relajarse y expande sus vidas. En realidad, ellos no tienen ambición ni motivación. Evitan a la gente y rara vez salen de su casa. No pueden retener un empleo, o no mucho de uno. Lejos de estar relajados, sufren una terrible ansiedad. La marihuana es adictiva, y las mal diseñadas leyes de marihuana médica, como la Proposición 203, la hacen más disponible y crean a más adictos. En nuestro programa de tratamiento ya estamos viendo a adolescentes de California que se convirtieron en adictos a la marihuana médica legalmente prescrita. Algunos estados cuentan con buenas leyes de marihuana médica, limitando qué doctores pueden prescribirla y requiriendo segundas opiniones para asegurar que el diagnóstico sea real. Sin embargo, la organización detrás de la Proposición 203 es el proyecto de normas Marijuana Policy Project, un grupo dedicado a legalizar la marihuana. Así que la forma en la que redactaron esta proposición, los adictos no tendrán ningún problema en conseguir mota, y ayudar a los adictos a permanecer volados no es ningún favor. La adicción es miserable. Nuestros clientes nos dicen que han estado mintiéndose a sí mismos y a otros durante años, pretendiendo que amaban fumar mota cuando realmente estaba arruinando sus vidas. Muchos adictos nos dicen que el haber sido arrestados y forzados al tratamiento fue lo mejor que les pudo haber pasado, a ellos y a sus familias. Para ellos, las leyes estrictas sobre la marihuana son una bendición. Las leyes sobre la marihuana médica deberían ayudar a los enfermos sin también aumentar la adicción. Algunas leyes estatales hacen eso, pero la Proposición 203 reprueba esa prueba. Por favor vote no.

Bob Perrone, Oficial Ejecutivo en Jefe, Decision Point Center, Prescott
Pagado por Decision Point Center

Tony Myers, Vicepresidente, Decision Point Center, Prescott

Los patrocinadores de la Proposición 203 no están siendo honestos. Dicen que es sólo para las personas con enfermedades graves como el cáncer, pero otros estados han aprobado medidas similares, y lo que ocurre es que cualquier persona puede adquirir marihuana. Adolescentes, drogadictos, personas que sólo quieren divertirse, todos ellos encuentran doctores que, por una cuota, con gusto firman un certificado de marihuana. Así que la mayoría de la gente fumando "marihuana médica" no tiene ningún problema de salud, y el estado no tiene el poder de detenerlo. La Proposición 203 es patrocinada por el proyecto de normas Marijuana Policy Project, una organización cuyo objetivo es legalizar la mota. Y realmente eso es de lo que se trata la Proposición 203; es una ruta por la puerta trasera a la legalización. Ellos podrían haber hecho a la Proposición 203 como la ley de Nuevo México, con estrictos controles para que la marihuana vaya sólo gente realmente enferma. En lugar de ello, la Proposición 203 se parece más a California, donde uno de los principales partidarios de la marihuana médica ahora describe sus dispensarios como "poco más que traficantes de droga con escaparates". Nosotros administramos una casa intermedia para drogadictos, por lo que hemos visto qué tan astutos son. Ellos le mentarán a cualquiera para obtener drogas. Familia, amigos, doctores; no les importa. Conocemos sus estafas, y la Proposición 203 suena como una gran estafa con drogadicto escrito a través de ella. Y una vez que estas leyes sean aprobadas, olvídense de las promesas de que es sólo para personas con enfermedades graves. Los fumadores de mota y los vendedores de mota se organizarán para luchar contra cualquier cambio. Cuando Colorado intentó cerrar fisuras legales en su ley, estudiantes universitarios y vendedores de marihuana tomaron posesión de audiencias legislativas, gritándoles a los legisladores hasta que policías los sacaron arrastrando. Ese no es un debate del cuidado de la salud; esos son toxicómanos enojados que desean sus drogas y odian a cualquier persona que se interponga en su camino. Así que para prevenir el abuso de drogas, para mantener a los adolescentes fuera de las drogas y para proteger a Arizona, aquí está nuestra recomendación: Sólo vote no.

Barry Cooney, Presidente y Oficial Ejecutivo en Jefe, First Step Recovery, Prescott
Pagado por First Step Sober Housing Center

Bobby Cooney, Vicepresidente, First Step Recovery, Prescott

Una vez más aquellos que buscan una forma de fumar mota legalmente lo hacen a través del disfraz de la "marihuana médica", explotando a gente verdaderamente enferma. La Iniciativa de Marihuana Médica es perjudicial para la seguridad pública y nosotros la oponemos enérgicamente.

La iniciativa crea dispensarios de marihuana que pueden distribuir a individuos 2.5 onzas de marihuana (aproximadamente 200 porros) cada dos semanas. Permite el cultivo y la posesión de 12 plantas de marihuana para aquellos con la "recomendación" de un médico, pero no requiere atención ni vigilancia médica. Crea a "proveedores de cuidado" que pueden poseer o cultivar cinco veces esa cantidad.

Los padres de familia también pueden dar consentimiento para que sus hijos menores reciban "recomendaciones" y usen marihuana. Hace a estas personas, sus hijos, sus proveedores de cuidado y los dispensarios inmunes a cualquier supervisión de agencias del cumplimiento de la ley o sanciones penales. Prohíbe al cumplimiento de la ley el escrutinio de los registros de cumplimiento y financieros, y exime a los dispensarios y sus proveedores de impuestos.

Si esta proposición es aprobada, una industria artesanal de recomendaciones médicas, proveedores de cuidado y tiendas de mota aparecerán de la noche a la mañana en nuestras comunidades. En los poblados con marihuana médica, "Caravanas de Cannabis" las visitan, entregando recomendaciones y vendiendo mota, y el número de tiendas de mota y clientes ha explotado. Los Ángeles tiene ahora más tiendas de mota que Starbucks. Tiendas de 'Exámenes médicos' se están anunciando como tiendas de artículos electrónicos a descuento, con todo y rótulos giratorios, y las recomendaciones son producidas como en fábrica para todo lo que le aqueje. Los dispensarios de marihuana reciben cientos de miles de dólares libres de impuestos y sus proveedores se enriquecen.

El aumento del uso de drogas y la disponibilidad agrava los problemas del crimen, y pone a la seguridad pública severamente a riesgo. Las tiendas de mota están siendo el objetivo de ladrones, y prospera el aumento en el crimen, el abuso de drogas, conductores bajo la influencia de la marihuana y accidentes vehiculares mortales relacionados con marihuana. Esta proposición es extremadamente perjudicial para la seguridad pública, para la salud pública y es simplemente una mala norma pública.

Nosotros enfáticamente nos oponemos y le exhortamos para que usted vote "NO".

Barbara LaWall, Fiscal del Condado Pima, Tucson
Edward G. Rheinheimer, Fiscal del Condado Cochise, Bisbee
Ralph E. Ogden, Sheriff del Condado Yuma, Yuma

Steve Waugh, Sheriff del Condado Yavapai, Prescott
Jon R. Smith, Fiscal del Condado Yuma, Yuma
Michael B. Whiting, Fiscal del Condado Apache, St. Johns

Sheila S. Polk, Fiscal del Condado Yavapai, Prescott
Brad Carlyon, Fiscal del Condado Navajo, Holbrook
Sam Vederman, Fiscal del Condado La Paz, Parker

La ortografía, gramática y puntuación fueron reproducidas tal y como fueron presentadas en los argumentos "a favor" y "en contra".

James P. Walsh, Fiscal del Condado Pinal, Oracle
Clarence W. Dupnik, Sheriff del Condado Pima, Tucson
Tony Estrada, Sheriff del Condado Santa Cruz, Nogales

Daisy Flores, Fiscal del Condado Gila, Globe
Amelia Craig Cramer, Fiscal Adjunto en Jefe del Condado Pima, Tucson
Paul Babeu, Sheriff del Condado Pinal, Florence

Jim McCabe, Ayudante en Jefe de la Oficina del Sheriff del Condado Mohave, Kingman
Richard Wintory, Procurador General Auxiliar, Oro Valley

La Asociación Médica Americana rechazó las peticiones para respaldar la marihuana como medicina y en lugar de ello instó para que siguiera siendo prohibida, Programa I sustancia controlada. La Sociedad Americana contra el Cáncer "no aboga a favor de la inhalación de humo, ni la legalización de la marihuana". La Academia Americana de Pediatría se opone a la legalización de la marihuana. La Sociedad Nacional de Esclerosis Múltiple, la Sociedad Americana de Glaucoma y la Academia Americana de Oftalmología también han rechazado la marihuana como medicina.

Esta proposición despenaliza la marihuana mediante la creación de barreras legales para el cumplimiento de la ley, fiscales, tribunales, juntas de concesión de licencias del estado, y empleadores. Tarjetahabientes de "Marihuana Médica", Proveedores de Cuidado, Dispensarios y Médicos están todos exentos de arresto, cateo, multas civiles, o acciones disciplinarias.

La Proposición 203 permite a los médicos emitir una "certificación por escrito" de que es muy probable que los pacientes se beneficien del uso de la marihuana. Los estados en los cuales se ha aprobado la marihuana "médica" han visto una lista creciente de dolencias que usan los pacientes y los médicos para justificar el hábito de fumar marihuana incluyendo: trastorno de déficit de atención, dolores de cabeza, ansiedad, insomnio, daltonismo y varios tipos de dolor.

Un Tarjetahabiente puede obtener legalmente 2.5 onzas cada 14 días –el equivalente a 100 cigarrillos de marihuana. Esta iniciativa permite a los menores de edad obtener marihuana "médica" con el permiso por escrito de los padres y certificaciones de dos médicos. Las tasas de uso de marihuana de adolescentes son superiores a los promedios nacionales en los estados que han legalizado la marihuana "médica".

La Proposición 203 no proporciona un estándar jurídico de metabolitos de marihuana en el torrente sanguíneo que indique intoxicación. Los empleadores de Arizona con o sin "Sitios de Trabajo Libres de Drogas" no pueden discriminar contra una persona en la contratación, o tomar acción contra cualquier empleado resultante de una prueba de drogas detectando la presencia de marihuana "médica".

El operar un vehículo o lancha motorizados no se considerará como estar "bajo la influencia" únicamente debido a la presencia de metabolitos de marihuana en concentración insuficiente para causar discapacidad.

La Administración de Alimentos y Drogas (FDA por sus siglas en inglés) no ha aprobado el fumar marihuana para cualquier condición o enfermedad.

Carole Groux, Asesora Profesional con Licencia, Fountain Hills

Proposición 203 – Decreto de Marihuana Médica de Arizona

El centro de normas Center for Arizona Policy se opone firmemente a la Proposición 203 debido a su increíble potencial de perjudicar a las familias de Arizona. Más allá de ser simplemente innecesaria, **la Proposición 203 envía un mensaje peligroso a nuestros hijos de que las drogas ilegales no sólo son aceptables, sino beneficiosas.** Ese mensaje socava los esfuerzos para proteger a los niños de la exposición a las drogas ilegales y para educarlos sobre las consecuencias del comportamiento destructivo como el uso de drogas ilegales.

Los arizonenses son lo suficientemente inteligentes como para no ser engañados a pensar que este esfuerzo se trata de ayudar a aquellos con condiciones médicas graves. Se trata de permitir el uso recreativo generalizado de drogas con el pretexto de una necesidad médica. No hay nada "médico" sobre una droga sin dosificación recomendada y sin medio recomendado de entrega – sin mencionar que esta proposición ni siquiera requiere que un doctor examine a un paciente antes de aceptar que el paciente "probablemente se beneficie" del uso de la marihuana.

Otros estados que han adoptado esta farsa de la marihuana "médica" han encontrado repetidos casos de abuso y están gastando considerables recursos para acabar con aquellos que ilegítimamente obtienen y usan la droga. De hecho, 8 de los 14 estados con programas de marihuana "médica" han tenido que pasar leyes suplementarias para cerrar fisuras legales y resolver los abusos, y la Proposición 203 sufre de muchos de los mismos problemas que aquellos estados han reparado. En Arizona, nuestra Legislatura podría tener sus manos atadas haciendo frente a cualquier problema debido a nuestra fuerte protección para iniciativas aprobados por los votantes.

El abuso de drogas puede ocurrir en cualquier familia, y sus efectos son devastadores para esa familia y la comunidad. El votar a favor de la Proposición 203 es una bofetada en la cara de aquellas familias que han sufrido a través del abuso de drogas y la adicción. Por favor vote NO a la Proposición 203.

Cathi Herrod, Presidente, Center for Arizona Policy, Phoenix

Deborah Sheasby, Asesora Legal, Center for Arizona Policy, Phoenix

Pagado por Center for Arizona Policy

Vote No a la Proposición 203

La hierba es una puerta de entrada a las drogas. A los niños de la actualidad les dicen que en comparación con las metanfetaminas y la heroína, la marihuana es inofensiva. Se les dice que la marihuana puede abrir su mente, hacerlos más creativos e interesantes, y que viene sin los peligros de las drogas más pesadas y el estilo de vida asociado con ellas. Sin embargo, con tantas drogas nocivas tan fácilmente disponibles, es sólo una cuestión de tiempo antes de que los niños que sólo usan hierba sean tentados a probar algo "un poco más emocionante", por ejemplo, peligroso.

La cosa más destructiva a la que podríamos someter a nuestros hijos es a drogas más dañinas en Arizona, y eso es precisamente lo que pretende hacer la Proposición 203 – inundar a Arizona con drogas ilegales. La legalización de la marihuana "médica" les envía el mensaje a nuestros hijos de que la hierba no sólo es aceptable, ¡pero BUENA PARA USTED! Esto es terrible. Ahora, más que nunca, ¡nuestros hijos necesitan que nosotros adoptemos una postura para su futuro!

Estamos aquí para proteger a nuestros hijos, reducir el crimen y mantener las drogas fuera de nuestras calles. Estamos pidiendo que usted se una a líderes comunitarios y empresarios del Valle como Eric Wnuck, candidato para gobernador de 2006 Len Munsil, ex Fiscal de los Estados Unidos Paul Charlton y los abogados David Kimball y Carolyn Short respaldando esta causa y votando "NO" a la Proposición 203.

Probablemente ya lo ha visto en las noticias FOX News... Dispensarios no regulados y fuera de control en California, asesinatos en Los Ángeles, doctores repartiendo tarjetas de marihuana a todo "paciente" con un dolor de cabeza, y "pacientes" a quien se les

ARGUMENTOS "EN CONTRA" DE LA PROPOSICIÓN 203

está dando suficiente hierba para fumar un porro cada 15 minutos. **Nosotros sólo podemos prevenir que esto suceda en Arizona con su ayuda, su apoyo, y su voto "No" el 2 de noviembre.**

Sean McMaster, Tesorero, Keep AZ Drug Free, Phoenix
Pagado por Keep AZ Drug Free

Vote NO a la Proposición 203

No existe tal cosa como la marihuana "médica" y los proponentes de la Proposición 203 no son doctores. La Administración de Alimentos y Drogas (FDA por sus siglas en inglés) debe aprobar medicamentos en los Estados Unidos. La marihuana no sólo no está aprobada por la administración FDA, sino que es una sustancia controlada del Programa I. Para subvertir nuestras leyes federales, los proponentes de la Proposición 203 están buscando la aprobación de una droga peligrosa por medio del voto popular. Una medicina aprobada por la administración FDA, llamada Marinol, resuelve las verdaderas necesidades médicas de los pacientes. La Proposición 203 es una farsa, con la intención de ser un trampolín para legalizar la marihuana en general.

Nunca ha sido algún medicamento aprobado por medio del voto popular en lugar de por medio de la administración FDA. Ninguna medicina aprobada por la administración FDA es fumada. La administración FDA dice que las iniciativas de los votantes para aprobar la marihuana "médica" "son inconsistentes con los esfuerzos para asegurar que los medicamentos se sometan al riguroso escrutinio científico del proceso de aprobación de la administración FDA y se compruebe que son seguros y efectivos bajo los estándares del Decreto de Alimentos, Drogas y Cosméticos. En conformidad con ello, la administración FDA, como la agencia federal responsable por revisar la seguridad y eficacia de las drogas, la Administración del Cumplimiento de la Ley con Respecto a Drogas (DEA por sus siglas en inglés) como la agencia federal encargada de hacer cumplir las [leyes federales], y la Oficina de Normas Nacionales para el Control de Drogas, como la coordinadora federal de la norma de control de drogas, no apoyan el uso de la marihuana fumada para propósitos médicos".

¡La salud y la seguridad de nuestros hijos están en juego! Imagínense el mensaje mixto que se envía cuando adultos promocionan la marihuana como una medicina segura y eficaz. De hecho, la marihuana es una droga peligrosa y adictiva con un alto potencial de abuso. En 1994, la Oficina de Normas Nacionales para el Control de Drogas reportó que más personas están siendo admitidas a tratamiento por consumo de marihuana que por adicción a la heroína. Más aún, ¡la marihuana es una droga de puerta de entrada! Nuestros hijos se merecen nuestra orientación y protección contra la marihuana y todas las otras drogas. Proteja a nuestros hijos: Vote no a la 203.

Carolyn Short, Paradise Valley

ARGUMENTOS "EN CONTRA" DE LA PROPOSICIÓN 203



PROPOSICIÓN 203 ~ FORMATO DE LA BOLETA ELECTORAL



FORMATO DE LA BOLETA ELECTORAL

PROPOSICIÓN 203

**PROPUESTA POR PETICIÓN DE INICIATIVA RELACIONADA
CON EL USO MÉDICO DE LA MARIJUANA**

<p><u>UNA MEDIDA DE INICIATIVA</u> ENMENDANDO EL TÍTULO 36, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AGREGANDO EL CAPÍTULO 28.1; ENMENDANDO LA SECCIÓN 43-1201 DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; RELACIONADOS CON EL USO MÉDICO DE LA MARIJUANA; PROVEYENDO PARA LA REVOCACIÓN CONDICIONAL.</p>
<p><u>TÍTULO DESCRIPTIVO</u> PERMITE EL USO DE MARIJUANA POR PERSONAS CON AFECCIONES MÉDICAS DEBILITANTES QUE OBTENGAN UNA CERTIFICACIÓN POR ESCRITO DE UN MÉDICO Y ESTABLECE UN SISTEMA REGULATORIO GOBERNADO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE SALUD DE ARIZONA PARA ESTABLECER Y EMITIR LICENCIAS A DISPENSARIOS DE MARIJUANA MÉDICA.</p>

<p>Un voto “sí” deberá tener el efecto de autorizar el uso de marihuana por personas con afecciones médicas debilitantes que obtengan una certificación por escrito de un médico y estableciendo un sistema regulatorio gobernado por el Departamento de Servicios de Salud de Arizona para establecer o emitir licencias a dispensarios de marihuana médica.</p>	<p>SÍ <input type="checkbox"/></p>
<p>Un voto “no” deberá tener el efecto de retener la ley actual con respecto al uso de marihuana.</p>	<p>NO <input type="checkbox"/></p>

FORMATO DE LA BOLETA ELECTORAL PARA LA PROPOSICIÓN 203